



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Flexibilización del proceso de exoneración de alimentos para
garantizar la tutela jurisdiccional efectiva del obligado
alimentario”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Correa Marín, Jesús Nazed (ORCID: 0000-0002-9249-1198)

Germán Loyaga, Marianela Haydeé (ORCID: 0000-0002-6718-3193)

ASESORES:

Mg. Magdiel Zurita Melendrez (ORCID: 0000-0002-7373-1432)

Dr. Jhon Elionel Matienzo Mendoza (ORCID: 0000-0002-2256-8831)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Civil, Derecho de Familia

TRUJILLO - PERÚ

2021

Dedicatoria

A nuestros padres y hermanos por su apoyo constante e incondicional.

A nuestros maestros por su orientación para hacer posible la elaboración de nuestra tesis.

Agradecimiento

Agradecemos a Dios por darnos sabiduría, y guiarnos durante este largo camino de esfuerzo para lograr nuestras metas sin él no hubiera sido posible realizarlo.

A nuestros padres y hermanos, por inculcarnos valores, por su apoyo incondicional y llevarnos por el camino correcto hacia el éxito.

A nuestra alma máter la Universidad César Vallejo, ya que, por medio de ella, obtuvimos grandes maestros y conocimientos enriquecedores para finalmente lograr obtener nuestro anhelado título profesional.

Índice de contenido

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de abreviaturas.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimientos	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de la información.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	18
V. CONCLUSIONES.....	42
VI. RECOMENDACIONES.....	43
REFERENCIAS	44
ANEXOS	48

Índice de tablas

Tabla 1: Respuesta de los especialistas respecto a la primera pregunta de la entrevista.	19
Tabla 2: Respuesta de los especialistas respecto a la segunda pregunta de la entrevista.	21
Tabla 3: Respuesta de los especialistas respecto a la tercera pregunta de la entrevista.	23
Tabla 4: Respuesta de los especialistas respecto a la cuarta pregunta de la entrevista.	25
Tabla 5: Respuesta de los especialistas respecto a la quinta pregunta de la entrevista.	27
Tabla 6: Respuesta de los especialistas respecto a la sexta pregunta de la entrevista.	29
Tabla 7: Respuesta de los especialistas respecto a la séptima pregunta de la entrevista.	32
Tabla 8: Respuesta de los especialistas respecto a la octava pregunta de la entrevista.	34

Índice de abreviaturas

C.C.	Código Civil
D.N. I.	Documento Nacional de Identidad
C.P.C.	Código Procesal Civil
CONCYTEC	Consejo Nacional de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

Resumen:

La presente investigación tiene como propósito analizar de qué manera si se flexibiliza el proceso de exoneración de alimentos garantizaría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario. Es de enfoque cualitativo, tipo básico y diseño de teoría fundamentada, donde los resultados se evidencian en las tablas presentadas. Así también se utilizó la guía de entrevista que fue aplicada a siete especialistas en la materia. De esta manera se llega a la conclusión que realizando la exoneración de alimentos en el mismo proceso que generó la obligación garantiza el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, como también los principios de celeridad y economía procesal del obligado alimentario, por lo que se ahorraría tiempo y dinero de realizarlo en un proceso aparte, es por ello que surgió plantear la propuesta modificatoria con el fin de que no sea necesario estar al día en el pago de las pensiones alimenticias de esta forma se brinda Derecho pleno a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Así mismo se evitaría que el obligado siga prestando pensiones alimenticias que sobre pasan lo legalmente establecido, siempre y cuando no existan los supuestos por incapacidad física o mental o si el alimentista sigue estudios profesionales exitosos, en los que el hijo aún requiera de alimentos porque no ha desaparecido la necesidad.

Palabras clave: Flexibilización, proceso, exoneración, alimentos, tutela jurisdiccional efectiva.

Abstract:

The purpose of this research is to analyze how, if the maintenance exemption process is made more flexible, it would guarantee the right to effective judicial protection of the liable for maintenance. It has a qualitative approach, basic type and grounded theory design, where the results are evidenced in the tables presented. Thus, the interview guide was also used, which was applied to seven specialists in the field. In this way, the conclusion is reached that carrying out the exemption of alimony in the same process that generated the obligation guarantees the right to effective judicial protection as well as the principles of speed and procedural economy of the liable for maintenance, thus saving time and money to do it in a separate process, that is why it arose to raise the amendment proposal so that it is not necessary to be up to date in the payment of alimony in this way, full Right to Effective Jurisdictional Guardianship is provided, likewise It would prevent the obligee from continuing to provide alimony that already exceeds what is legally established, as long as there are no cases of physical or mental disability or if the obligee follows successful professional studies, in which the child still requires alimony because he has not the need disappeared.

Keywords: Flexibility, process, exoneration, maintenance, effective jurisdictional protection.

I. INTRODUCCIÓN

Conforme al artículo 418° del Código Civil peruano de 1984, los progenitores tienen los deberes y derechos de cuidado y protección de sus hijos, así como de sus bienes. Entre estos deberes se encuentra el de prestar alimentos y apoyarlos durante su formación hasta que estos lleguen a cumplir los 18 años. En casos excepcionales, como incapacidad física, mental o estudios beneficiosos, dicha obligación de prestar alimentos puede extenderse hasta que el beneficiado alcance los 28 años. El deber de prestar alimentos no es una obligación de por vida, pues cuando los hijos alcancen su mayoría de edad, culminen sus estudios beneficiosos y/o superen la incapacidad que los aquejaba, los obligados podrán acudir al juzgado solicitando la Exoneración de Alimentos conforme al artículo 424° del C.C.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 565°-A, es requisito para la admisión de la demanda de reducción, prorrateo, exoneración o variación de pensión alimenticia, que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia.

Por ello, en mención del artículo, la exoneración alimentaria debe ser declarada judicialmente y para que esta solicitud sea admitida el solicitante deberá estar al día en sus pensiones, pese a que se ha superado el plazo legal permitido. En ese sentido, la condición de procedibilidad que se establece en dicho artículo, violenta el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, pues habiendo cesado su condición de incapacidad, los estudios beneficiosos o alcanzado la edad legalmente establecida, el deber de prestar alimentos, debe fenecer con el solo pedido del obligado, el emplazamiento al beneficiado y la comprobación de su edad en el expediente originario de ser el caso.

Aunado al problema anteriormente detallado, exigir que el obligado inicie un nuevo proceso solo para que el juzgado pueda verificar que el beneficiado alcanzó la mayoría de edad, es otro factor que cuestionamos pues, ello puede verificarse revisando la documentación que originó la obligación, máxime si se considera que el DNI y partida de nacimiento del menor obran en dicho expediente y puede fácilmente ser revisado por el juzgador.

Téngase además en consideración que, a la fecha en la que el obligado solicita se extinga su obligación, ya se han generado pensiones en beneficio de una persona que alcanzó la mayoría de edad, culminó sus estudios beneficiosos y/o cesó de su incapacidad, situación que no contempla el artículo 565-A y sobrepasa el plazo legal establecido por el artículo 418° de C.C.

En ese contexto, la exigencia de un nuevo proceso para que el juzgado compruebe la edad del beneficiado es inoficiosa, pues además de generar costo, tiempo y esfuerzo para el obligado, vulnera dos principios fundamentales que es el principio de celeridad y economía procesal. Por lo cual en la presente investigación se propone que, una vez alcanzado el plazo legalmente establecido, es decir la mayoría de edad del beneficiado, la extinción de la obligación alimentaria, proceda con una solicitud simple del obligado alimentario y ante el mismo juzgado que ordenó el pago de la pensión, pues allí ya se tiene toda la documentación del beneficiado y podría fácilmente verificarse si este ya alcanzó la mayoría de edad, incluso corroborando a través de un oficio a Reniec.

Por todo lo expuesto, surge la pregunta problema que pretende dar camino al desarrollo de la presente investigación ¿De qué manera la flexibilización del proceso de Exoneración de Alimentos garantizaría el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado alimentario?

En lo que atañe a la justificación de la presente investigación, esta se sustenta desde una perspectiva teórica, práctica y social.

La justificación teórica se fundamenta, que con la realización de esta investigación se contribuirá al estudio de derecho de familia, especialmente a lo concerniente al estudio del artículo 565-A del CPC, de manera que sus resultados aportarán argumentos científicos que legitimen o hagan posible la flexibilización de este tipo de procesos en pro de la defensa del Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva, los principios de celeridad y economía procesal, así como la reducción de la carga procesal por este tipo de solicitudes.

La justificación práctica radica en el hecho de que con la realización de esta investigación se podrá determinar la viabilidad de flexibilizar el proceso de exoneración de tal forma, que en el Sistema de Justicia se reduzca la carga

procesal y los Justiciables puedan ahorrar tiempo y dinero en las solicitudes de Exoneración de Alimentos.

Finalmente, la justificación social se centra en que con los resultados de la presente investigación se contribuirá a dar solución al problema que aqueja al obligado alimentario de realizar un proceso nuevo, pudiéndose realizar en el mismo proceso que originó la obligación, evitando la sobrecarga procesal y afectación al Derecho de la Tutela Jurisdiccional Efectiva como también generarse pensiones fuera del límite legal permitido.

Visto todo lo anterior, el objetivo general que conduce las riendas de la presente investigación se aboca a analizar de qué manera si se flexibiliza el proceso de exoneración de alimentos garantizaría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario.

Para ello, se presentan los siguientes objetivos específicos (a) determinar si existe afectación al derecho de tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario en el marco del artículo 565°-A del CPC; (b) Analizar si la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos, reduciría costos y tiempo a los justiciables y carga procesal al Sistema de Justicia; (c) Presentar una propuesta modificatoria del artículo 565°-A del CPC sobre el contenido de su regulación.

Finalmente, acorde a la hipótesis, la investigación acoge la siguiente: la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos si garantizaría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes nacionales se han identificado a Arévalo (2014) cuya investigación buscó establecer de qué forma el artículo 565- A del C.P.C, perjudica el derecho en acudir al órgano jurisdiccional, en cuanto al obligado alimentario se le exige estar al día en sus pagos alimentarios para que su demanda de variación, prorrateo, reducción y exoneración sea admitida. La muestra de estudio fueron 14 expedientes judiciales. El diseño de la investigación es correlacional. La recolección de datos empleó el cuestionario. Los resultados permiten deducir que la aplicación literal del artículo 565-A afecta el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del accionante, en cuanto se le exige estar sin deudas en el pago de las pensiones devengadas y así poder admitir su solicitud sin considerar aspectos propios de cada caso.

Cornejo (2016) cuya investigación buscó determinar si aplicándose los principios de celeridad procesal y economía se podría reducir considerablemente la carga procesal de los juzgados de familia. La muestra de estudio fueron 12 casos judiciales de procesos de reducción de alimentos. El diseño de la investigación fue descriptivo simple. En la recolección de datos se utilizó la ficha de análisis documental. Los resultados concluyen que (i) es ilegítimo que sea el obligado quien deba probar que el beneficiario ya alcanzó la mayoría de edad o que culminó sus estudios beneficiosos mientras este siga percibiendo pensiones a lo largo del proceso (ii) la solicitud de exoneración alimentaria debe tramitarse en el proceso mismo en que se originó el deber alimentario y adquirir la calidad de cosa juzgada, de esta forma se estaría por fin, dando solución a muchos procesos que fueron dados improcedentes porque no se cumplió con la condición de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias para realizar el trámite de Exoneración de Alimentos.

Mujica (2017) cuya investigación siguió el objetivo de determinar de qué manera la regulación del artículo 565-A del C.P.C afecta los derechos del deudor alimentario. La muestra de estudio estuvo compuesta por 12 profesionales del derecho. El diseño de la investigación fue de tipo básica. La recolección de datos se llevó a cabo mediante la entrevista semi estructurada. El autor termina concluyendo que (i) la celeridad y la economía procesal no son tomados en

cuenta en la regulación del artículo 565-A del CPC; (ii) la actual regulación del artículo 565-A del C.P.C no toma la capacidad económica del demandado lo cual no se ajusta a la realidad social del país.

Como antecedentes internacionales se han identificado a Fernández (2014) cuya investigación tuvo por finalidad elaborar un análisis del derecho de alimentos a partir de la modificación del Código Civil español de 1981. El diseño es explicativo causal. La muestra de estudio la conforman 8 proyectos de ley en materia alimentaria. La recolección de datos fue a través de fichas de análisis y registros. Se pudo concluir que, en el derecho de alimentos existe una contraprestación recíproca entre padres e hijos pues mientras un hijo estudie y ello sea provechoso para su formación los padres deben prestarle apoyo, y de igual forma, una vez obtenido los frutos y tales estudios, los hijos deben asistir al cuidado de sus padres.

Savignano (2017) cuyo objetivo fue analizar los elementos comunes de la obligación alimentaria en la tradición normativa de Argentina. El diseño es no experimental de tipo transversal. La muestra de estudio fue la normatividad Código Civil y Comercial, así como sus antecesores cuerpos normativos hasta antes de su entrada en vigencia. Los datos se recolectaron a través de la ficha de análisis documental. Los resultados concluyeron que al menos en los procesos de alimentos donde prima el interés superior del niño, los jueces deben guiarse por el *periculum in mora*. El deudor alimentario no tiene que verse perjudicado por la demora procesal, así como tampoco el menor beneficiario, estos procesos de alimentos por su naturaleza tutelar especial, merecen una pronta innovación legislativa.

Las teorías que comprenden el derecho alimentario, facultan a los hijos a solicitar en sede judicial el reconocimiento en su favor de una pensión alimenticia que sirva de sustento en tanto permanezca el estado de necesidad en el que se encuentra – Freeman (2000, p, 277-279) –, estado de necesidad que, conforme dicta el artículo 418° del C.C cesa a los 18 años de edad, pero, excepcionalmente puede extenderse hasta los 28 años en casos de estudios beneficiosos o incapacidad mental o física debidamente acreditadas (Código Civil, 1984).

Obligación Alimentaria, según Jarrín (2019), los alimentos refieren a la asignación que realiza una persona de un monto de dinero a otra para que ésta pueda satisfacer sus necesidades básicas para su subsistencia, como vestimenta, comida, habitación, educación, atención médica, etc.

Los alimentos los regula el juez en base a las necesidades del que los solicita y al alcance de quien deberá proporcionarlos, considerando la situación personal en que se encuentran ambos. Según el profesor Alsina, en la obligación de prestar alimentos, debe presentarse tres elementos:

1. Necesidad del alimentista
2. Vinculación que existe entre el obligado y el alimentista
3. Posibilidad Económica del obligado

La obligación de prestar alimentos es también obligación de la madre, dado que, así como lo estipula el artículo 180 del CC, “si la madre no colabora con los frutos de los propios bienes al sostenimiento de las cargas matrimoniales, el obligado podrá solicitar que se transfieran a su administración aquellos bienes ya sea en parte o todo.”

Como lo establece el artículo 441 del C.C, se adeudan recíprocamente alimentos:

- Los cónyuges;
- Los ascendiente y descendientes;
- Los hermanos.

De acuerdo a lo que señala Mella (2014), los requisitos señalados en este artículo 441 del C.C, son condiciones para ejercer el derecho a solicitar los alimentos, existiendo un estado de necesidad de quien los peticona, considerando la posibilidad económica de quien presta los alimentos y existiendo una norma legal que establezca la obligación; si el juez comprueba las tres condiciones antes señaladas, tomando en cuenta el carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho de alimentos, se deberá establecer al emplazado la obligación alimentaria.

En el derecho de familia, **flexibilizar los procesos** quiere decir agilizar las normas en cuanto a su rigidez, así mismo los jueces de familia deben analizar los problemas que se presentan, dando la debida importancia a los intereses de la familia, sin verse afectado el debido proceso ni los derechos de la otra parte.

De acuerdo a la Casación N° 4664-2010-Puno, en su sentencia del Tercer Pleno Casatorio, se dispuso como precedente vinculante que en procesos de familia como divorcio, filiación, alimentos y otros, debido a que el juez tiene facultades, se debería flexibilizar algunas normas y principios procesales, donde se presenten conflictos que deben ser solucionados, brindando protección a la parte que se encuentra perjudicada.

De manera que, conforme lo señala Aguilar (2013), la exoneración alimentaria implica la extinción o liberación del deber judicial de prestar alimentos en favor de otra persona en mérito de las siguientes causas (a) disminución de la capacidad económica del obligado; (b) inexistencia del estado de necesidad; (c) alcance de la mayoría de edad del alimentista. Lo anterior demuestra que el deber de prestar alimentos es temporal y puede recobrase en situaciones de vulnerabilidad (Bover, 2014).

Estas situaciones de vulnerabilidad o estado de necesidad sea que provengan de algún tipo de incapacidad establecida en la norma, o a estudios beneficiosos, suelen causar controversia en la realidad fenomenológica de los distintos juzgados del orbe – Gírela, 2014 –, puesto que, aun después de estar vencidas, haber sido resueltas o superadas no eximen del deber judicial de prestar alimentos de manera inmediata, sino que conforme al artículo 483° del C.C deben ser invocadas judicialmente para que se declare la exoneración por medio de un mandato judicial. Lo anterior significa, por ejemplo, que el obligado alimentario debe por mandato imperativo de la sentencia de alimentos seguir prestando alimentos hasta que el juzgado pueda emitir la debida sentencia que lo exonera de dicho deber, pese a que (a) el beneficiado haya cumplido la mayoría de edad, (b) hayan cesado los estudios beneficios o, (c) se haya superado la situación de incapacidad. Nótese entonces, la primera deficiencia en torno al requisito exigido en el artículo 565-A del Código Civil adjetivo (Núñez, 2013).

La exoneración del deber de prestar alimentos de un deudor que, ante el cese de las causales de obligación alimentaria a mayores de edad dispuestas en el artículo 424° de C.C, acude al juzgado solicitando dicha pretensión, se torna aún más polémica cuando se analiza la descripción normativa del artículo 565 – A del C.P.C, a saber: «... es requisito para la admisión de la demanda (...) que el demandante obligado a la prestación de alimentos compruebe encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias» (Código Procesal Civil [C.P.C], 1993). Como puede advertir el atento lector, el obligado alimentario, visto extinta la causal que legitimó su deber de pasar pensión, no podría siquiera ingresar su demanda si no acreditase estar al día en sus cuotas mensuales.

La problemática que describimos en estos pocos párrafos ha sido materia de pronunciamiento en el acuerdo plenario del cinco de diciembre del 2018. Los jueces superiores reunidos en la provincia constitucional del Callao plantearon como uno de los temas de agenda determinar si, debe exigirse al demandado como requisito de procedibilidad, estar al día en sus pagos alimentarios. Ante tal planteamiento, se acordó por unanimidad que la aplicación del artículo 565-A no es absoluta pues el juez debe atender cada caso en particular procurando no vulnerar los derechos de los justiciables.

Siguiendo a Prechal (2016), el **derecho a la tutela jurisdiccional efectiva** permite pues a cualquier individuo que vive en democracia pueda tener acceso a los órganos jurisdiccionales a fin defender sus derechos e intereses subjetivos. En el marco de un gobierno democrático, este derecho es el pilar del sistema jurídico y dota a los ciudadanos de una serie de garantías y principios que el juzgador debe observar al momento de atender solicitudes.

En cuanto a su definición, la tutela ha sido caracterizada como un derecho fundamental de protección constitucional que exige de los poderes públicos una articulación estructural destinada a tutelar los derechos materiales y hacerlos cumplir mediante un proceso legal previamente dotado de garantías que culminen en una sentencia amparada en derecho.

Para que el derecho de acceso a la justicia se pueda hacer efectivo, es preciso que el ordenamiento cuente con una serie de instituciones de reconocimiento constitucional que puedan materializar los derechos contenidos en

las normas y leyes especiales (Clark, 1974, p, 361). En ese sentido, la tutela jurisdiccional efectiva no solo está orientada en el reconocimiento del acceso a la justicia, sino en la garantía de que las pretensiones serán debidamente atendidas por los magistrados (Caranta, 1995, p, 221-224).

Se conoce además que la naturaleza del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva es pública, subjetiva (De Oliveira, 2009) por cuanto toda persona, sin importar su nacionalidad, sea esta natural o jurídica tiene derecho a obtener del Poder Judicial una respuesta congruente a lo solicitado. De esta forma, según lo indicado por Arnall (2011) la Tutela Jurisdiccional Efectiva se manifiesta expresa a través del derecho de acción y el derecho de contradicción.

De lo anterior se desprende que el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva comprende (a) acceder a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de un legítimo interés; (b) que se respeten las garantías procesales del debido proceso; (c) que la sentencia refleje lo petitionado por el accionante, (d) que se garantice el derecho de acudir a una instancia mayor cuando considere que se emitió un fallo contrario a derecho, y (d) que las sentencias sean debidamente ejecutadas y los daños reparados.

Así, el Tribunal Constitucional ha indicado que las sentencias deben ser cumplidas para que exista un verdadero resarcimiento, por ende, los que hayan obtenido una sentencia favorable pueden exigir su efectiva materialización (FJ 64-65). Ante ello, el desafío de la tutela es dejar los formalismos procesales y abrir camino a la sociedad globalizada que cada día afronta nuevos conflictos de orden económico, cultural y social y que no siempre pueden ser encuadrados en una norma, pero que son propios del ciudadano del siglo XXI. Por ello, el derecho a la tutela puede verse afectado ante imposiciones normativas que limiten y/o condiciones, no solo cuándo se accede a los órganos jurisdiccionales, sino también la respuesta efectiva de la pretensión planteada, como ocurre con lo normado por el artículo 565-A del CPC.

Percíbese entonces que la deficiencia del artículo 565-A en comentario, no es suplida con el hecho de admitir a trámite la demanda de exoneración alimentaria, pues, si bien esta es admitida y con ello se garantiza el derecho al acceso a la justicia (Tribunal Constitucional, 2006), la excesiva carga procesal seguirá

ocasionando una sumatoria de pensiones devengadas desde la presentación de la demanda hasta la expedición de la sentencia (dos a tres años) perjudicando así al obligado que no puede ver efectivizado su derecho a ser exonerado de los pagos pensionarios.

Ahora bien, si analizamos el proceso de alimentos desde su origen, podremos notar que existe la asignación anticipada cuya función es garantizar el pago de los alimentos mientras se dicte la sentencia (Varsi, 2011) y si esto es así, debería entonces existir también alguna medida en favor del obligado en donde suspenda el pago de la pensión alimenticia hasta que concluya el trámite de exoneración. Al respecto consideramos que solo de esta forma, sumado al hecho de analizar caso por caso el requisito de procedibilidad del artículo 565-A del CPC, se estaría garantizando la protección de los derechos del obligado alimentario.

La idea de suspender la obligación alimentaria en tanto se dé a trámite la exoneración se torna legítima pues no se puede exigir que el obligado alimentario siga pasando pensión cuando el plazo legal previsto en la norma ya se ha vencido, considerando además conforme a lo establecido en la norma, que desde la presentación de la demanda de exoneración de alimentos a la fecha de la expedición de la sentencia, puede transcurrir un lapso de dos años, tiempo que el demandante seguirá obligado a pagar dicho monto mensual en favor de un beneficiado ya mayor de edad.

Así, una vez admitida a trámite la solicitud de exoneración, el juzgador podría ordenar la suspensión de la obligación alimentaria y hecha la verificación de la causal alegada, mantener la suspensión o levantarla según sea el caso en concreto. Lo que importa es no permitir que el formalismo de la norma termine lesionando los derechos de ninguna de las partes.

Cabe advertir que los procesos de alimentos sea que se trate de solicitudes, exoneraciones, reducción o prorrateo, están en la urgente necesidad de ser resueltos en el menor tiempo, de forma que se ahorre esfuerzo y dinero tanto para el Sistema de Justicia como para los Justiciables, e incentivando las buenas prácticas de celeridad y economía en los juzgados. Ello en pro de los justiciables y del sistema de justicia en general.

En cuanto al **Principio de Celeridad procesal**, según Canelo (2006), es el alma de un servicio de justicia, el principio de celeridad procesal es considerado como un ideal que tiene manifestaciones por parte del ciudadano y del Sistema de Justicia, que en reiteradas veces es quien contribuye a la lentitud de los procesos. Es necesario mencionar al doctor Pablo Sánchez Velarde: “El principio de celeridad procesal se muestra como un principio dirigido a la actividad procesal ya sea del órgano fiscal como del órgano jurisdiccional con el objetivo de que la debida diligencia se efectivice con la rapidez necesaria. No solo se debe permitir medios de soluciones fuera del proceso sino también dentro del proceso, en el que se encuentren medios que faciliten los trámites, con el fin de reducir formalismos procesales.

El principio de celeridad procesal, según Gutiérrez (2009), es entendido como “la aspiración que busca la restitución del bien jurídico tutelado en el menor tiempo posible y en relación al deber que tiene el sistema de justicia de aplicar el principio con eficacia, para así garantizar al que acude al órgano de justicia a ser atendido y oído con las garantías en un plazo razonable a obtener de manera rápida una decisión adecuada. Este principio se muestra en la tutela efectiva de los tribunales y al garantizar a las personas ejercicio pleno de sus intereses y Derechos de manera legítima (Garrido,2016).

En otros términos, en lo referido a la aplicación del principio, se exige a los jueces, la obligación de realizar actividades procesales de manera diligente y en los plazos establecidos, que se fundamenta en la definición rápida de los procesos (Obando, 2016). De esta manera, el principio de celeridad es la manifestación de los principios de impulso procesal de oficio y de los principios de dirección, pues en el primer principio, el juez tiene el deber de practicar aquellos actos procesales para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva, y en el segundo principio, se impulsa a los sujetos procesales, a través de etapas que integran el proceso, como la etapa decisoria, postulatoria, impugnatoria, probatoria y ejecutoria, hasta que la tutela se efectivice.

En cuanto al **Principio de economía procesal**, según Monroy (1993), es trascendente, pues el concepto de economía, se toma en su acepción de ahorro, dado que se encuentra referido a tres diferentes áreas como: gasto, tiempo y esfuerzo.

Conforme a lo que señala Gozaini (1992), cuando se habla de economía de gastos, se refiere a que el costo, en el proceso mismo ha sido un tema de gran incertidumbre y a su vez de preocupación en el sentido social y político. Así mismo el proceso entonces, debe tener un costo razonable sin confundirlo con la gratuidad, por lo que aquella trae complicaciones en vez de soluciones al problema que se presenta en cuanto al acceso de la justicia.

Como lo señala Ledezma (2008), el presente principio es catalogado por la doctrina y la jurisprudencia (Casación 1266-2001, Lima) siendo el equivalente del principio, por cual garantiza un proceso sin dilataciones. Asimismo, el principio de economía procesal logra la agilización de las decisiones judiciales, consiguiendo que los procesos se realicen y se tramiten de la manera mas rápida y menos costosa en tanto tiempo y dinero; limitando la duración de los traslados y trámites que se generan a diario y así también imposibilitar que las partes se aprovechen de los medios procesales que les son legítimos y abusen así de aquellos para dilatar la solución de los conflictos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación:

Investigación básica. – Según Hernández et al., (2014) en la investigación básica, el investigador explica el fenómeno estudiado a partir de diversas perspectivas de los participantes. Asimismo, conforme indica el artículo 5, numeral 5.3 del CONCYTEC (2017) la investigación básica implica un conocimiento profundo del tema abordado a partir de la comprensión de los entes, hechos o entes analizados.

De esta manera, el empleo del método básico de esta investigación, nos permitió incrementar los conocimientos respecto a la correcta tramitación del proceso de exoneración de alimentos en el ordenamiento peruano.

Diseño de investigación:

Teoría fundamentada. - Según Hernández et al., “la teoría fundamentada es un diseño y a la vez un producto donde el investigador desarrolla una explicación del problema a partir de diversas perspectivas de los participantes involucrados en la investigación” (2014, p, 472).

De esta forma, considerando que el diseño de teoría fundamentada es también un producto de investigación, con el empleo de este diseño desarrollaremos una propuesta modificatoria del artículo 565-A del CPC, de modo que se tenga un tratamiento más adecuado del proceso de exoneración de alimentos en el derecho nacional.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Según Cisterna (2005), plantea una edificación de categorías que permitan la estructuración de la información utilizada y del estudio.

✓ La investigación emplea las siguientes categorías:

a) La Flexibilización del Proceso de Exoneración de alimentos

b) Tutela Jurisdiccional Efectiva

✓ La investigación emplea las siguientes subcategorías:

- Requisito de procedibilidad contenido en el artículo 565-A del CPC
- Aplicación de los principios de celeridad y economía procesales
- Afectación material o sustancial
- Afectación formal o adjetiva procesal

3.3. Escenario de estudio

La investigación donde se aplica es un escenario jurídico, de ámbito nacional, toda vez que se analizará normas legales de vigencia en todo el territorio peruano, específicamente lo referido al proceso de Exoneración de Alimentos y sus efectos sobre la Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado alimentario.

3.4. Participantes

En la presente investigación pueden participar profesionales del derecho, docentes, abogados y magistrados, que acepten responder a una entrevista previamente diseñada por las investigadoras y validada por los expertos, a fin de poder extraer de su experiencia datos relevantes para alcanzar los objetivos propuestos.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Dicha investigación se realizará con la técnica de la entrevista, según Hernández, Fernández y Baptista (2014) la entrevista es la sesión que se da entre el entrevistador y el entrevistado con el objetivo de realizar un diálogo y una recopilación de datos. En este sentido, la técnica de entrevista, será destinada a los profesionales del Derecho como docentes, abogados y magistrados especialistas de la materia; asimismo se conseguirá conocer diferentes posturas del tema abordado en mención.

El método de análisis para la investigación será cualitativo y se utilizó la siguiente técnica e instrumento:

Técnica	Instrumento
Entrevista	Guía de Entrevista

3.6. Procedimientos

El procedimiento de la información fue a través de la entrevista a profesionales del Derecho, para que de esta manera se obtenga una perspectiva sobre el tema abordado y así tener una mejor visualización de los resultados con el fin de cumplir con los objetivos de la investigación tomando en cuenta las categorías y subcategorías de la investigación.

3.7. Rigor científico

En la actualidad, se conceptualiza como ciencia positiva al método científico, la investigación científica y los criterios de rigurosidad. Las ciencias de la educación desde sus inicios han pretendido instituir su identidad al modo de las ciencias naturales, logrando de naturalizar los fenómenos humanos de forma de hacerlo explicables en donde la actividad científica y método lo permitieran, de este modo se ha construido las teorías existentes buscando el conocimiento verdadero, objetivo y universal (Erazo, 2011).

Según Hernández (2014), los instrumentos en aplicación deberán ser rigurosamente analizados en dicha materia, donde darán la validación, confiabilidad y conformidad de la información, cumpliéndose así con el rigor científico que se establece en la transferibilidad y consistencia lógica.

3.8. Método de análisis de la información

Según Murillo (2008), en teoría fundamentada se puede afirmar que el investigador analiza los datos y los codifica con el objetivo de desarrollar conceptos, al realizar una comparación de los datos, el investigador identificará sus propiedades integrándolos en una teoría distinta.

El analista debe hacer un pequeño análisis sobre el estudio de los datos, así mismo para extraer esencia de los datos relaciones entre ambos y elaborar conceptos es fundamental la sensibilidad teórica del investigador.

El investigador debe hacerse preguntas como: ¿De qué manera podría interpretar lo que dice el entrevistado? ¿qué significado tiene esta palabra o qué podría significar?, ¿Qué es lo que hay en el material? Este pequeño análisis incluye una codificación abierta y axial (Andréu Abela y otros, 2007) y se dirige a hallar el significado de los datos, que son las siguientes:

La codificación abierta es aquel procedimiento analítico mediante el cual los datos se abren a sacar las ideas con el propósito de establecer conceptos.

Codificación axial se produce al realizar relaciones de jerarquía con las subcategorías, dimensiones, y propiedades, referido a una categoría en torno a un eje.

El análisis de datos se dará a través de la recolección de datos, con la finalidad de obtener las conclusiones concisas del tema, permitiendo así, que acciones se van a ejecutar.

3.9. Aspectos éticos

Varios aspectos éticos comparten la investigación cualitativa, de la misma manera como los aspectos éticos son aplicables a la ciencia, también lo son a la investigación cualitativa, la práctica de la libertad tanto como la práctica científica es igual, cuando se realiza la investigación cualitativa (González, 2002).

La investigación en general proporciona varios de sus aspectos éticos con la investigación cualitativa, no obstante, cuestiones como la divulgación y

comunicación le atribuyen conflictos adicionales. Para ello Ezequiel Emanuel, en su artículo menciona que se refiere al consentimiento que se ha informado; no obstante, el mismo propone siete requisitos para estimar la ética de las propuestas de investigación (Esquivel, 2003).

La universidad César Vallejo, asume el deber de realizar una evaluación de total cuidado que requiera un compromiso con los principios éticos, así mismo el investigador deberá solicitar el consentimiento de los participantes, salvaguardando sus derechos, protegiendo su identidad, como los datos que se obtengan de la investigación de total confidencialidad.

El investigador tiene el deber de informar al participante con que finalidad se tomará su participación para la investigación y todo lo que equipare a la decisión del participante de contribuir en la entrevista, de no ser así se le atribuye total responsabilidad al investigador.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La presente investigación tuvo como objetivo general; analizar de qué manera si se flexibiliza el proceso de exoneración de alimentos garantizaría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario y para dar con dicho objetivo, surgieron los objetivos específicos y para ello aplicamos la técnica de la entrevista a los expertos alcanzando los resultados que presentaremos a continuación:

1. Para analizar el primer objetivo, **Determinar si existe afectación al derecho de tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario en el marco del artículo 565°-A del CPC**; se entrevistó a 7 abogados especialistas en materia Civil, donde se les realizaron 3 preguntas; los especialistas obtienen el siguiente grado de instrucción: el entrevistado 1 es Abogada y obtiene maestría en docencia Universitaria, los entrevistados 2, 3, 4, 6 y 7 son abogados y docentes universitarios y el entrevistado 5 es abogado y jefe de recursos humanos.

Tabla 1: Respuesta de los especialistas respecto a la primera pregunta de la entrevista.

PREGUNTA 1: ¿Considera usted que el requisito de procedibilidad contenido en el artículo 565-A del CPC, para admitir a trámite la exoneración de alimentos, ¿vulnera el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario?

ENTREVISTADO Nº 1	ENTREVISTADO Nº 2
<p>Sí, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que, muchas veces el obligado, al no encontrarse al día en los pagos de las pensiones alimenticias, no pueden ejercer su derecho a interponer una demanda de exoneración de la pensión alimenticia.</p>	<p>Opino que si vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva debido a que mediante ese artículo se está limitando al obligado a proceder con el trámite de exoneración de alimentos.</p>
ENTREVISTADO Nº 3	ENTREVISTADO Nº 4
<p>Si vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por ello se ha dado la Directiva 007-2020-CEPJ que dispone si hay omisión o defecto subsanable, no debe Declararse la inadmisibilidad sino la admisión a trámite, concediéndole al demandante el plazo razonable para la subsanación.</p>	<p>Considero que sí.</p>
ENTREVISTADO Nº 5	ENTREVISTADO Nº 6
<p>Si vulnera, puesto que bastaría con solo cumplir con los requisitos de legalidad mínimos contenidos en la Norma para acceder a la tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p>Si vulnera porque en este caso el demandante si bien es cierto no se encuentra al día en las pensiones alimentistas devengadas debería ser admitida su demanda y resolver el juzgador en la sentencia si declarada fundada o no según el proceso.</p>
ENTREVISTADO Nº 7	

Si, la exigencia de este requisito limita al obligado alimentario en el acceso al órgano jurisdiccional para el ejercicio de sus derechos.

COMENTARIO

Con relación a la aplicación de la entrevista y las respuestas de los especialistas se aprecia que todos los entrevistados, consideran que el artículo 565-A del CPC, sí vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, dado que, mediante este artículo, limita al obligado tramitar la exoneración de alimentos, si no se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias y el obligado está en su legítimo derecho de interponer la exoneración de alimentos.

FUENTE: Entrevista elaborada por las autoras.

Tabla 2: Respuesta de los especialistas respecto a la segunda pregunta de la entrevista.

PREGUNTA 2: ¿Cree usted que el requisito exigido en el artículo 565-A del C.P.C., de encontrarse al día en los pagos de la pensión alimenticia, debe ser necesario para admitir a trámite la exoneración de alimentos?

ENTREVISTADO Nº 1	ENTREVISTADO Nº 2
--------------------------	--------------------------

Debería haber una salvedad, se le debería admitir a trámite, con la condición que el obligado luego de ser atendido en su pretensión, este pueda ponerse al día en el pago de la pensión alimenticia ya que, si el obligado solicita la exoneración es porque ya no existe necesidad alimentaria en el alimentista.	Tomando una posición intermedia, pienso que no debería ser un requisito de admisibilidad.
---	---

ENTREVISTADO Nº 3	ENTREVISTADO Nº 4
--------------------------	--------------------------

No debe ser necesario, pero en el admisorio de demanda debe concedérsele un plazo prudencial para que acredite estar al día en el pago de las pensiones.	Considero que no tendría que ser necesario.
--	---

ENTREVISTADO Nº 5	ENTREVISTADO Nº 6
--------------------------	--------------------------

No debería ser necesario siempre y cuando se demuestre que el obligado a cumplido regularmente con su deber alimentario en tanto duro el derecho del beneficiario.	No debe ser necesario porque toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
--	--

ENTREVISTADO Nº 7

No, porque el legislador no debería crear requisitos que imposibiliten la actuación de los órganos jurisdiccionales, por el contrario, debe brindar mecanismos que ayuden en el desarrollo del debido proceso para que se logre resolver la controversia de manera eficaz.
--

COMENTARIO

Con relación a la aplicación de la entrevista y las respuestas de los especialistas, se aprecia que todos los entrevistados concuerdan, que no debería ser necesario, que el obligado deba encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias, especificando los entrevistados 1 y 3, que no debe ser necesario este requisito, **con la condición** que luego de haber sido admitida su petición del accionante, cumpla con pagar lo que le adeuda al alimentista, así mismo el entrevistado 5, también considera que no debe ser necesario el requisito, **siempre y cuando** primero se demuestre que el obligado cumplió con la pensión alimenticia durante se dio la obligación alimentaria, salvaguardando los Derechos del alimentista.

FUENTE: Entrevista elaborada por las autoras.

Tabla 3: Respuesta de los especialistas respecto a la tercera pregunta de la entrevista.

PREGUNTA 3: Según su criterio ¿De qué manera se debería proteger el derecho a la tutela jurisdiccional del obligado alimentario en el proceso de exoneración de alimentos?

ENTREVISTADO Nº 1	ENTREVISTADO Nº 2
<p>Que se le dé la oportunidad de presentar su demanda de exoneración de la pensión alimenticia, siempre y cuando luego se le obligue a pagar la liquidación, que se haya generado al no estar al día en dichas pensiones ya que es el derecho del alimentista.</p>	<p>Que el requisito contenido en el artículo 565-A, no debería ser causal de inadmisibilidad, procediendo llevar a cabo el trámite de exoneración de alimentos.</p>
ENTREVISTADO Nº 3	ENTREVISTADO Nº 4
<p>Se protege, admitiéndose a trámite el proceso de exoneración de alimentos, pero concediéndosele un plazo para que acredite estar al día en el pago de pensiones porque estas son obligatorias ya que tienen que ver con la subsistencia.</p>	<p>No consignando como requisito de procedibilidad el cumplimiento de lo dispuesto el artículo 565-A del código procesal civil.</p>
ENTREVISTADO Nº 5	ENTREVISTADO Nº 6
<p>El obligado debería demandar o proceder a solicitar el trámite de exoneración de alimentos tan solo con el cumplimiento de todos los presupuestos que establece la norma, sin que sea necesario estar al día en pagos que legalmente ya no corresponderían.</p>	<p>Admitiendo su demanda a trámite y el fondo de la solicitud debería ser resuelto por el juzgador al momento de admitir su sentencia y no solamente regirse del solo hecho de que el demandante tenga una deuda por pensiones devengadas ya que en la realidad existirían otros factores determinantes para que una demanda</p>

sea o no declarada fundada.

ENTREVISTADO N° 7

Una forma de asegurar el derecho a la tutela jurisdiccional es dejando de exigir como requisito de admisibilidad el encontrarse al día en los pagos. En lugar de ello, se debería evaluar el contexto de cada caso en particular.

COMENTARIO

Con relación a la aplicación de la entrevista y las respuestas de los especialistas se aprecia, que 5 de los entrevistados, consideran que el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se protege admitiendo a trámite la exoneración de alimentos, así mismo el entrevistado 1 y 3 añadieron que es importante que después de haber sido admitida su pretensión, se cumpla con acreditar el pago que se le deba al alimentista, dado que el pago de las pensiones son obligatorias; por consiguiente los entrevistados 4 y 7 consideran que el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se protege no consignando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 565-A del CPC.

FUENTE: Entrevista elaborada por las autoras.

Interpretación de resultado del objetivo 1: Del análisis de la tablas 1, 2 y 3 para dar respuesta a nuestro objetivo, de los resultados obtenidos, sí existe afectación al Derecho de tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario en el marco del presente artículo dado que se vulneran los derechos del obligado, no pudiendo el obligado acudir al órgano jurisdiccional por no encontrarse al día en las pensiones, por lo que no debería ser necesario este requisito exigido por ley, así mismo como documentos respecto a este objetivo tenemos: El análisis documental de dos plenos jurisdiccionales: Pleno jurisdiccional distrital de Ica, 2018 y el Pleno Sentencia 280/ 2021 Exp. N° 054322016-PA/TC.

2. Para analizar el segundo objetivo, **Analizar si la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos, reduciría costos y tiempo a los justiciables y carga procesal al Sistema de Justicia**; se entrevistó a 7 abogados especialistas en materia Civil, donde se les realizaron 3 preguntas.

Tabla 4: Respuesta de los especialistas respecto a la cuarta pregunta de la entrevista.

PREGUNTA 4: ¿Considera Usted, que mediante la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos se estaría garantizando y salvaguardando los principios de celeridad y economía procesal al obligado alimentario?	
ENTREVISTADO Nº 1	ENTREVISTADO Nº 2
Sí, si hablamos de un proceso célere y económico tendríamos que verlo dentro del punto de vista de que, al obligado se le tenga que exonerar de algún pago, como por ejemplo tasas judiciales u ofrecimientos de pruebas, ya que en este tipo de procesos es el alimentista, el único exonerado de este tipo de pagos.	Podría ser si es que nos ponemos en el supuesto de que un alimentista ya no esté en estado de necesidad o no tenga interés en cobrar las pensiones devengadas si no hace valer su oposición, la demanda de exoneración de alimentos avanzaría más rápido.
ENTREVISTADO Nº 3	ENTREVISTADO Nº 4
Sí, es indudable.	Si considero que así es.
ENTREVISTADO Nº 5	ENTREVISTADO Nº 6
Si, permitiría sobre todo garantizar la economía procesal al obligado, pues esté accedería con mayor prontitud y sin dilaciones procesales establecidos actualmente por la norma.	Si toda vez que al existir un proceso de exoneración de alimentos se daría fin a un proceso de pensiones alimenticias devengadas que se practican en el proceso de alimentos.

ENTREVISTADO Nº 7

Por supuesto, con la flexibilización del proceso se lograría la resolución del conflicto en un menor plazo y con menor uso de recursos.

COMENTARIO

Con relación a la aplicación de la entrevista y la respuesta de los especialistas, se aprecia que todos los entrevistados, indudablemente mediante la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos, sí se estaría garantizando los principios de celeridad y economía procesal; así mismo el entrevistado 1 considera que sí, recalcando en el sentido que al obligado se le exonere de pagos como ofrecimientos de pruebas y tasas judiciales de esta manera si se garantizan dichos principios, así mismo el entrevistado 2, considera que sí, recalcando, si se le pone en el supuesto de que alimentista ya no requiera de las necesidades que se aquejaba y pierda el interés en cobrar las pensiones propias del mismo, de esta forma la petición del obligado se haría de forma más rápida.

FUENTE: Entrevista elaborada por las autoras.

Tabla 5: Respuesta de los especialistas respecto a la quinta pregunta de la entrevista.

PREGUNTA 5: ¿Cree usted que solicitando el trámite de exoneración de alimentos a pedido de parte en el mismo proceso en el que se originó la obligación, sería una forma más eficaz de evitar costos y la carga procesal?

ENTREVISTADO Nº 1	ENTREVISTADO Nº 2
Sí, si es en el mismo proceso, se tendría en todo caso que solicitar la gratuidad, ya que como mencione anteriormente, la ley solo exime de pago de tasas judiciales al alimentista, mas no, al obligado.	Si porque se evita sacar copias certificadas o pedir el expediente.
ENTREVISTADO Nº 3	ENTREVISTADO Nº 4
No lo considero ya que son procesos independientes.	Definitivamente, considero que si sería más acertado.
ENTREVISTADO Nº 5	ENTREVISTADO Nº 6
Definitivamente, pues sería una forma más efectiva de acelerar el proceso de exoneración de alimentos.	Si puesto que disminuirá la carga procesal dado que no tendría que iniciarse un proceso de exoneración de alimentos y que bastaría con un escrito presentarlo en el proceso de alimentos.
ENTREVISTADO Nº 7	
Efectivamente, sería una forma de lograr la celeridad procesal, además evita costos y carga procesal.	

COMENTARIO

Con relación a la aplicación de la entrevista y las respuestas de los especialistas, se aprecia que seis de los entrevistados, consideran que sí, solicitando el trámite de exoneración de alimentos en el mismo

proceso en que se originó la obligación sería una forma acertada de evitar costos, como sacar copias certificadas y la carga procesal dado que de esta manera sería un proceso más rápido y sin dilataciones que se generan en los juzgados de familia, por consiguiente el entrevistado 1 añadió, que para solicitar la exoneración de alimentos en el mismo proceso se tendría que pedir la gratuidad de pagos de tasas judiciales u ofrecimiento de pruebas, dado que la Ley solo exonera de dichos pagos al alimentista, mas no al obligado, por otro lado, el entrevistado 3 sostuvo que no considera, que sea una forma eficaz, puesto que son procesos independientes.

FUENTE: Entrevista elaborada por las autoras.

Tabla 6: Respuesta de los especialistas respecto a la sexta pregunta de la entrevista.

PREGUNTA 6: ¿Considera usted que el contenido del artículo 565-A del CPC, actualmente contribuye en la aceleración de los tramites de exoneración de alimentos?	
ENTREVISTADO Nº 1	ENTREVISTADO Nº 2
Los tramites serían los mismos solo con la salvedad que se le da la oportunidad al obligado, de poder reclamar su derecho a ser exonerado de estar al día, mas no exonera del pago de la pensión (de no estar al día claro) ni de las tasas judiciales.	Me parece que lo que protege el referido artículo es el interés del menor y obliga de esta manera al progenitor obligado a estar al día en el pago de pensiones si quiere solicitar la exoneración de alimentos y si no está al día la demanda se rechaza y este rechazo no considero que atente contra la celeridad del proceso.
ENTREVISTADO Nº 3	ENTREVISTADO Nº 4
De ninguna manera personalmente.	No, considero que no contribuye a la celeridad de los procesos y por el contrario vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional del demandado alimentario.
ENTREVISTADO Nº 5	ENTREVISTADO Nº 6
No, en absoluto.	No contribuye puesto que en nuestra cruda realidad existen deudores alimentarios que se les torna imposible cumplir con el pago de pensiones devengadas puesto que ese artículo es determinante para admitir a trámite el proceso de exoneración de alimentos y esto

conlleva a que en muchos casos el demandado tenga que incluso terminar en un penal por tornarse imposible el pago de las pensiones alimenticias devengadas que genera el proceso de alimentos.

ENTREVISTADO Nº 7

No, debemos tener en cuenta que toda disposición normativa que disponga requisitos de carácter procesal debe estar guiada a proteger los derechos materia de la controversia y no a obstaculizarla.

COMENTARIO

Con relación a la aplicación de la entrevista y las respuestas de los especialistas, se aprecia que cinco entrevistados consideran, que el artículo 565-A del CPC actualmente, no contribuye en la aceleración del proceso de exoneración de alimentos, así mismo, el entrevistado 1 considera que los trámites serían los mismos con la salvedad, de que se le dé al obligado la oportunidad de reclamar su Derecho, de ser exonerado de estar al día, mas no de la exoneración del pago de la pensión alimenticia, **por otro lado**, el entrevistado 2 considera que lo que realmente se protege es el interés superior del niño mediante el artículo en mención, por ello es que se exige estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, así mismo, considera que el artículo, no atenta contra la celeridad del proceso.

FUENTE: Entrevista elaborada por las autoras.

Interpretación de resultado del objetivo 2: Del análisis de la tablas 4, 5 y 6, para dar respuesta a nuestro objetivo, de los resultados obtenidos, que mediante la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos si se reduciría costos y tiempo a los justiciables y la carga procesal en los juzgados, dado que de esta manera se evitaría que se realice un proceso aparte que le demanda tiempo y dinero al obligado, logrando que se efectúe en el mismo proceso en que se generó la obligación, así mismo ya no habría dilataciones de los procesos en el sistema de Justicia, como también se evitaría que el obligado siga cancelando pensiones a favor de alguien que ya cumplió la mayoría de edad.

3. Para analizar el tercer objetivo, que es **Presentar una propuesta modificatoria del artículo 565°-A del CPC sobre el contenido de su regulación**; se entrevistó a 7 abogados especialistas en materia Civil, donde se les realizaron 2 preguntas.

Tabla 7: Respuesta de los especialistas respecto a la septima pregunta de la entrevista.

PREGUNTA 7: ¿Considera usted que se debería realizar inmediatamente una modificatoria al artículo 565-A del C.P.C, para una adecuada regulación del proceso de exoneración de alimentos de forma que las deficiencias propias del sistema de justicia no perjudiquen al obligado?	
ENTREVISTADO Nº 1	ENTREVISTADO Nº 2
Si, hablamos del requisito indispensable como es, estar al día en el pago de la pensión alimenticia, pienso que sería una buena opción, la modificatoria sobre este requisito ya que si favorecería al obligado y tendría plena tutela jurisdiccional efectiva a sus derechos.	Solo para el caso de extinción considero que debe modificarse, pero si debe considerarse como causal de oposición a favor del alimentista.
ENTREVISTADO Nº 3	ENTREVISTADO Nº 4
Sí, es urgente la modificatoria.	Sí, inmediatamente.
ENTREVISTADO Nº 5	ENTREVISTADO Nº 6
Sería necesario fomentar una iniciativa legislativa que permita revisar y reformular tanto los requisitos de procedibilidad, así como el cese de obligaciones con tan solo cumplir con los supuestos normativos.	Sí, porque al no existir el requisito de procedibilidad de la admisión de la demanda existiría muchísimos más procesos de exoneración de alimentos que resolver el poder judicial y esto no afectaría al alimentista puesto sus

pensiones alimentista devengadas pasarían a un proceso penal por omisión a la asistencia familiar y si corresponde o no la exoneración de pensiones ya sería materia de probanza en un proceso que está a cargo de un juez de un respectivo juzgado de paz letrado.

ENTREVISTADO Nº 7

Si, pues hasta el momento no hay unanimidad en la jurisprudencia, lo que perjudica al obligado, haciendo que el tema se encuentre sin amparo legal.

COMENTARIO

Con relación a la aplicación de la entrevista y las respuestas de los especialistas, se aprecia que seis de los entrevistados adoptaron la postura, que sí se debe realizar inmediatamente una modificatoria al artículo 565- A del CPC, así mismo de los seis entrevistados, uno considera que solo para el caso de extinción debe realizarse la modificatoria del artículo, por consiguiente otro de los entrevistados adoptó la postura distinta inclinándose por el lado de formular una iniciativa legislativa donde se busque reformular los requisitos de procedibilidad.

FUENTE: Entrevista elaborada por las autoras.

Tabla 8: Respuesta de los especialistas respecto a la octava pregunta de la entrevista

PREGUNTA 8: Según su criterio, realizándose la modificatoria al artículo en mención ¿Considera usted que sería una forma efectiva de brindar protección al obligado alimentario en los procesos de exoneración de alimentos en adelante?	
ENTREVISTADO Nº 1	ENTREVISTADO Nº 2
Si, efectivamente.	Considero que sí, siempre y cuando las necesidades del alimentista hayan cesado
ENTREVISTADO Nº 3	ENTREVISTADO Nº 4
Sí, de esta manera si se estaría garantizando protección al obligado, siempre y cuando no se afecten los derechos del alimentista.	Como lo mencione en las respuestas anteriores, considero que si sería una forma de garantizar los derechos del demandado.
ENTREVISTADO Nº 5	ENTREVISTADO Nº 6
La modificatoria permitiría el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario y garantizaría el debido proceso.	Si, puesto que los ceses de las pensiones alimenticias recién tendrían efecto con la sentencia del proceso de exoneración de alimentos y las pensiones alimenticias morosas por así decirlo serian materia de un proceso penal si es que el demandado no cumpliera con el pago íntegro de la liquidación practicada por el secretario del juzgado de paz letrado.

ENTREVISTADO Nº 7

Si, de esta manera el obligado obtendría una correcta tutela jurisdiccional y así lograría el pronunciamiento sobre el fondo de su pedido.

COMENTARIO

Con relación a la aplicación de la entrevista y las respuestas de los especialistas, se aprecia que seis de los entrevistados adoptaron la postura, que sí se debe realizar inmediatamente una modificatoria al artículo 565- A del CPC, así mismo de los seis entrevistados, uno considera que solo para el caso de extinción debe realizarse la modificatoria del artículo, por consiguiente otro de los entrevistados adoptó la postura distinta inclinándose por el lado de formular una iniciativa legislativa donde se busque reformular los requisitos de procedibilidad.

FUENTE: Entrevista elaborada por las autoras.

Interpretación de resultado del objetivo 3: Del análisis de las tablas 7y8, para dar respuesta a nuestro objetivo, de los resultados obtenidos, que, presentando una propuesta modificatoria, se estaría dando solución a los problemas que se generan en los procesos de exoneración de alimentos para admitirse a trámite su petición y así se garantizaría los Derechos propios del obligado, como el Derecho a tutela jurisdiccional efectiva y los Principios de Celeridad y economía procesal.

Luego de recolectar las respuestas de las entrevistas realizadas a los especialistas en la materia, se procede a desarrollar la discusión:

Respecto al primer objetivo específico, planteado en la presente investigación, **Determinar si existe afectación al derecho de tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario en el marco del artículo 565°-A del CPC.** Luego de procesar los resultados se tiene que, respecto de este objetivo, se realizó las tablas 1,2 y 3. Así mismo de las entrevistas realizadas, se obtuvieron las siguientes respuestas: En la tabla 1, todos los entrevistados concuerdan, que existe una vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva mediante el artículo y esta vulneración se da cuando el obligado no se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias y de esta manera no puede ejercer su derecho de acudir al órgano jurisdiccional a solicitar su petición. De la tabla 2, se aprecia que todos los entrevistados, concordaron en que no debe ser necesario el requisito exigido en el artículo 565-A del CPC, cabe precisar que tres de los entrevistados, señalaron que no debe ser necesario, siempre y cuando luego cumplan con cancelar las pensiones adeudadas y se demuestre que el obligado cumplió con la pensión mientras se dio la obligación alimentaria. De la tabla 3, se apreció que cinco de los entrevistados, concordaron en que se protege el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva admitiéndose a trámite su petición y no siendo un requisito fundamental lo estipulado en el presente artículo, cabe precisar que de los cinco entrevistados, dos señalan que es importante que luego de haber sido admitida su petición el obligado cumpla con lo adeudado, así mismo otros dos entrevistados señalaron que la tutela se protege, no consignando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 565-A del CPC, por lo cual todo lo señalado guarda relación con el objetivo bajo discusión, así como lo señalado por Arévalo (2014), el cual concluyó que la aplicación literal del artículo 565-A del CPC, afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del accionante, en tanto se le exige estar sin deudas en el pago de las pensiones devengadas y así poder admitir a trámite su solicitud, sin considerar aspectos propios de cada caso.

Así mismo Mujica (2017) mostró en su investigación, cómo se afectan los derechos del deudor alimentario por medio del artículo 565-A del CPC y cómo este artículo no toma en consideración la capacidad económica del demandado. Dichas posturas coincidieron con nuestros resultados, dando respuesta a este objetivo; en tanto que, el requisito contemplado en el artículo 565-A, afecta el Derecho de la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista, dado que se vulneran los derechos del obligado, no pudiendo el obligado acudir al órgano jurisdiccional por no encontrarse al día en las pensiones, por lo que no debería ser necesario este requisito exigido por ley.

En cuanto a la jurisprudencia relacionada con el objetivo en discusión tenemos dos plenos jurisdiccionales : - Pleno jurisdiccional distrital de Ica, 2018, el cual señala: El requisito único para admitir las demandas de prorratio, reducción, variación o exoneración de alimentos, estipulado en el artículo 565-A del CPC.- Llegando a la conclusión plenaria, que en los casos de prorratio de alimentos pues no será necesario el contenido en dicho artículo, siempre que el obligado este sin deuda, mientras que en los casos de reducción el juez si deberá aplicar lo contenido en el artículo cuando sean menores de edad, así mismo en los demás casos, el juez deberá analizar caso por caso, teniendo en cuenta la vulnerabilidad en la que se encuentre los obligados ; así también tenemos; el Pleno Sentencia 280/ 2021 Exp. N° 054322016-PA/TC: En la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 28 de enero de 2020, se reunieron los magistrados Ferrero Costa Blume Fortini, Ledesma Narváez, Ramos Núñez, Miranda canales, Espinosa Saldaña Barrera y Sardón de Taboada, con el fin de pronunciarse en relación a la demanda, que dio inicio al Expediente 05432-2016-PA/TC; donde el demandante solicita que se declare la nulidad de las resoluciones 2, 7, de fechas 19 de marzo y 26 de noviembre de 2014, expedidas en el proceso, las cuales, en doble grado, rechazaron su demanda por no haber cumplido con el requisito establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil. Alega que se han vulnerado sus derechos a la tutela jurisdiccional efectiva, a la igualdad procesal, a la defensa y al debido proceso, dado que, por no encontrarse al día en las pensiones alimenticias, no han valorado su situación en la que se encuentra, de encontrarse sin empleo. Todo ello nos permite dar por logrado el presente objetivo.

Respecto al segundo objetivo planteado en la presente investigación, **Analizar si la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos, reduciría costos a los justiciables y carga procesal al Sistema de Justicia.** Luego de procesar los resultados se tiene que, respecto de este objetivo, se realizó las tablas 4, 5 y 6. Así mismo de las entrevistas realizadas, se obtuvieron las siguientes respuestas: De la tabla 4, de las entrevistas aplicadas, se evidenció que todos los entrevistados, concordaron, en que mediante la flexibilización del proceso se estaría garantizando el principio de celeridad y economía procesal indudablemente, de igual manera, siendo necesario precisar que un entrevistado tomo un punto de vista, en el cual mencionó el hablar de exoneración de pago de tasas judiciales u ofrecimiento de pruebas, de esta manera se estaría garantizando el principio de celeridad y economía procesal, así señala también, otro de los entrevistados, tomando un punto de vista, que siempre que el alimentista no tenga el interés de cobrar las pensiones alimenticias pues de esta manera, si se podría avanzar más rápido con el proceso. De la tabla 5, de las entrevistas aplicadas, se evidenció que seis entrevistados coincidieron, en que realizándose el trámite de exoneración de alimentos en el mismo proceso que se originó la obligación, sería una forma eficaz de evitar costos y la carga procesal, puesto que, se evitaría sacar copias certificadas y se liberaría de pagos de tasas judiciales u ofrecimiento de pruebas, así mismo, un entrevistado, agregó que para solicitar la exoneración de alimentos en el proceso mismo, se tendría que solicitar la gratuidad de pagos, sin embargo el doctrinario Gozaini (1992), refirió su postura a que cuando se habla de economía de gastos, el costo, en el proceso mismo ha sido un tema de gran incertidumbre, considerándose que debe tener un costo razonable, sin confundirlo con la gratuidad, por lo que esto trae complicaciones en vez de soluciones al problema que se presenta en el acceso a la justicia.

Así mismo, se obtuvo que uno de los entrevistados, no considera que sea forma eficaz de evitar costos y la carga procesal, sin embargo, no compartimos dicha postura, porque consideramos que sí es una forma eficaz de evitar costos y la carga procesal y así lo constatamos con lo que señala Cornejo (2016), en su investigación, donde buscó determinar si aplicándose los principios de celeridad procesal y economía, se podría reducir considerablemente en los juzgados de

familia la carga procesal, concluyendo que es ilegítimo que sea el obligado quien deba probar que el beneficiario llegó a su mayoría de edad o culminó estudios beneficiosos, mientras aquel siga recibiendo pensiones a lo largo que se da el proceso, considerando así, que la solicitud de exoneración de alimentos deba generarse en el mismo proceso que se originó la obligación, de esta manera se estaría dando fin a muchos conflictos, dando solución a este tipo de procesos en el menor tiempo posible. De la tabla 6 se mostró, que cinco entrevistados coincidieron, que el artículo 565-A del CPC, actualmente no contribuye en la aceleración del proceso de exoneración de alimentos, de la misma manera, un entrevistado, sostuvo la postura que los trámites serían los mismos con una salvedad, por la cual se debería dar la oportunidad al obligado de reclamar su Derecho de exonerarse, mas no de exonerarse del pago de la pensión alimenticia. Si bien es cierto, uno de los entrevistados, obtuvo la postura que no considera que el artículo atente contra la celeridad del proceso, sin embargo no compartimos ese criterio, por ello refutamos la postura adoptada por el entrevistado 2, dado que el artículo 565-A del CPC, sí atenta contra la celeridad de los procesos, se puede evidenciar con lo que señala el entrevistado 6, el artículo no contribuye en la aceleración de los procesos de exoneración de alimentos, pues, en nuestra realidad con el requisito de procedibilidad exigido en el artículo. Muchos procesos de exoneración de alimentos se ven estancados por no poder admitirse a trámite, mientras no se cumpla con lo establecido en dicho artículo.

De lo indicado anteriormente, de los resultados obtenidos de este objetivo, se compara y se coincide con el antecedente brindado por Savignano (2017), que concluye, que el deudor alimentario no tiene que verse perjudicado por la demora procesal, así como tampoco el menor beneficiario, estos procesos de alimentos por su naturaleza tutelar especial, merecen una pronta innovación legislativa.

Así mismo Ledezma (2008), consideró que los procesos deben realizarse y tramitarse de la manera más rápida y menos costosa en tanto tiempo y dinero, sin la existencia de nuevos procesos que dilaten más las peticiones de los accionantes.

Dichas posturas coincidieron con nuestros resultados dando respuesta al objetivo; que mediante la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos

si se reduciría costos y tiempo a los justiciables y la carga procesal en los juzgados, dado que de esta manera se evitaría que se realice un nuevo proceso que demanda tiempo y dinero al obligado, pudiéndose realizar en el mismo que originó la obligación, así mismo ya no habría dilataciones de los procesos en el Poder Judicial, como también se evitaría que el obligado siga pagando pensiones a favor de alguien que ya cumplió la mayoría de edad, todo ello nos permite dar por logrado nuestro objetivo.

En cumplimiento al tercer objetivo planteado en la presente investigación, **Presentar una propuesta modificatoria del artículo 565°-A del CPC, sobre el contenido de su regulación.** Luego de procesar los resultados se tiene que, respecto de este objetivo, se realizó las tablas 7 y 8. Así mismo de las entrevistas realizadas, se obtuvieron las siguientes respuestas: De la tabla 7 se apreció, que seis de los entrevistados por unanimidad, consideraron, que debe realizarse inmediatamente una modificatoria al artículo 565-A del CPC. Así mismo, un entrevistado, tuvo una respuesta distinta, señalando, que debe formularse una iniciativa legislativa donde se busque reformular los requisitos de procedibilidad.

Con relación a esta respuesta se tornaría válida su posición, pero en este caso como autoras de la investigación, optamos por la modificatoria del artículo, dado que se realizó una propuesta modificatoria, donde se le dio forma y se pretendió dar una mejor regulación al artículo, para que así al peticionante en las solicitudes de exoneración de alimentos, no se le vulnere sus Derechos, ni se encuentre perjudicado.

De la tabla 8, se apreció que todos los entrevistados, consideraron, que, por medio de la modificatoria, se estaría brindando protección al obligado en adelante.

Así mismo de los siete entrevistados, dos de ellos señalaron que, esto se dé, siempre que las necesidades del alimentista se hayan extinguido.

De tal forma estas respuestas guardan relación con el doctrinario Varsi (2011), donde recalcó que debe existir alguna medida en favor del obligado, en donde suspenda el pago de la pensión alimenticia hasta que concluya el trámite de exoneración de alimentos, solo de esta forma se garantizaría la protección de los Derechos del obligado, sumando así al hecho de analizar cada caso con el

requisito de procedibilidad exigido, el cual dicha postura coincide con nuestros resultados, para dar respuesta a nuestro objetivo.

De los resultados obtenidos; presentando una propuesta modificatoria, se estaría dando solución a los problemas que generalmente se presentan en los procesos de exoneración de alimentos y se estaría garantizando la tutela jurisdiccional efectiva del obligado, además de ello, se debería admitir a trámite su petición y así de esta manera se garantizaría los Derechos propios del obligado, así como el Derecho a la tutela jurisdiccional y los Principios de Celeridad y economía Procesal; por lo cual, todo mencionado nos permite dar por logrado nuestro objetivo.

V. CONCLUSIONES

1. Mediante la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos, se garantiza el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, admitiéndose a trámite su petición del accionante, sin que sea necesario que el obligado se encuentre al día en el pago de las pensiones alimenticias y realizándose en el mismo proceso donde se originó la obligación alimentaria, así se procederá a realizar de la manera más ágil los procesos de exoneración de alimentos, con el solo pedido del obligado, a solicitud de parte.
2. Existe afectación al Derecho de tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista, en lo contenido en el artículo 565-A del CPC, por lo que el demandado, al no estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, no puede siquiera acceder al órgano jurisdiccional a solicitar su petición, por lo que este requisito no debería ser exigido por ley.
3. Así también se vulnera el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, exigiendo que el obligado al interponer su petición, lo realice en un proceso aparte, pudiéndolo hacer en el mismo que generó la obligación.
4. A través de la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos, se lograría reducir costos, tiempo a los justiciables y la carga procesal que se presentan en los juzgados y de esta manera se evitaría realizar un proceso aparte que genera tiempo y dinero al obligado, así se evitaría las dilataciones de los procesos en el Sistema de Justicia, a su vez se lograría evitar que el obligado cancele pensiones a favor de un alimentista que ha alcanzado la mayoría de edad y que han desaparecido los supuestos que dieron origen a la obligación, y así se garantizaría los principios de celeridad y economía procesal.
5. Presentando una propuesta modificatoria, se estaría dando solución a los problemas que aquejan muchos accionantes, que desean interponer la exoneración de alimentos y se ven impedidos a realizarlos, generándose de esta manera, que el peticionante acuda lo más pronto a realizar su petición, sin problema alguno, de esta manera se garantizaría sus Derechos y se le estaría brindando protección.

VI. RECOMENDACIONES.

1. Al congreso: Se presenta la Propuesta Modificatoria del artículo 565-A, con la finalidad, de que el juzgador puede admitir su petición del obligado, sin que pruebe estar al día en las pensiones alimenticias, analizando caso por caso.
2. El juez, debe tomar en cuenta, si han desaparecido los presupuestos que dieron origen a la obligación alimentaria, para que esta manera no se siga brindando pensiones a favor de un alimentista que ha adquirido la mayoría de edad y que ya no requiera alimentos, para que de esta manera pueda resolver de manera pertinente logrando un debido proceso, sin vulnerar los Derechos del obligado.
3. Se debe motivar realizar el estudio e investigación sobre alimentos y el Derecho de familia, con la finalidad de poder aplicar correctamente sus teorías, principios, así se podría salvaguardar los Derechos de los accionantes.
4. Se debe inducir llevar a cabo, la investigación de los procesos de exoneración en los juzgados, con la finalidad de que se conozca más a fondo y de qué manera los jueces establecen su decisión para cada caso.
5. Se consiga flexibilizar los procesos de exoneración de alimentos, como hemos notado en nuestro país, el proceso de alimentos presenta una gran carga procesal, de esta manera sugerimos que se proceda a realizar los trámites de la manera más eficaz para evitar que el demandado se vea perjudicado en cuanto a tiempo y economía procesal.
6. Se han visto muchos casos, donde el obligado se ha encontrado impedido de interponer la exoneración de alimentos, por no encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias, de esta manera, solicitamos al congreso que se logre modificar en la ley el artículo 565-A del CPC, con el fin de poder acelerar el proceso y se pueda dar solución a los tantos conflictos que se presentan en los procesos exoneración de alimentos.

REFERENCIAS.

- Jarrín, L. (2019). *Derecho de Alimentos*. Lima: Primera Edición 2019 Número de la Colección: 2.
- Aguilar, B. (2013). *Derecho de familia*. Lima: Editorial Bruguera.
- Arévalo, R. (2014). *El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
- Arnulf, A. (2011). The principle of effective judicial protection in EU law: An unruly horse. *European Law Review*, 36(1), 51-70.
- Bover, M. P. (2014). La obligación de alimentos en el derecho de familia alemán. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (17), 170-188.
- Caranta, R. (1995). Judicial protection against Member States: A new jus commune takes shape. *Common Market L. Rev.*, 32, 703.
- Clark, D. S. (1974). Judicial protection of the constitution in Latin America. *Hastings Const. LQ*, 2, 405.
- Congreso Constituyente Democrático. (1984). Decreto Legislativo N° 295, Código Civil. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf>.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). Decreto Legislativo N°768. Código Procesal Civil. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>.
- Cornejo, O. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.
- Corte Superior de Justicia de Paita. (2018). Proceso de exoneración de alimentos, sentencia recaída en el expediente N°401-2006. Paita, Perú.
- De Oliveira, C. A. Á. (2009). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde la perspectiva de los derechos fundamentales. *Revista de derecho (Valdivia)*, 22(1), 185-201.

- Florit, F. C. *Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del Código Civil por la ley 11/1981, de 13 de mayo*. (Tesis doctoral). Universidad de Murcia, España.
- Freeman, M. (2000). The future of children's rights. *Children & Society*, 14(4), 277-293.
- Girela, M. Á. R. (2014). Los principios generales del derecho alimentario europeo. *Revista de Derecho de la Unión Europea*, (26), 167-190.
- La Ley. (2018). ¿Promedio de 11 basta para que estudiante mayor de edad conserve pensión de alimentos? Recuperado de: <https://laley.pe/art/480/promedio-de-1171-basta-para-que-estudiante-mayor-de-edad-conserve-pension-de-alimentos>.
- Mujica, J. (2017). *Aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la pretensión de reducción de alimentos y su incidencia en la Tutela Jurisdiccional Efectiva*. (Tesis de pregrado). Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú.
- Núñez, C. R. (2013). Enrique Varsi Rospigliosi, Tratado de derecho de familia. 4 volúmenes. Lima: Gaceta Jurídica-Universidad de Lima, 2012-2013. *Revista de Economía y Derecho*, 10(39), 146-148.
- Prechal, S. (2016). The Court of Justice and Effective Judicial Protection: What Has the Charter Changed?. In *Fundamental Rights in International and European Law* (pp. 143-157). TMC Asser Press, The Hague.
- Rodríguez, M., & Mendivelso, F. (2018). Diseño de investigación de corte transversal. *Revista médica sanitas*, 21(3), 141-146.
- Tribunal Constitucional. (2005). Caso Roberto Bryson Barrenechea, Expediente No. 04119-2005-AA/TC. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04119-2005-AA.pdf>.
- Mella. B.A.M (2014). El derecho alimentario y la Ley N° 30179 que estableció un nuevo plazo de prescripción de la pensión de alimentos. En *Gaceta Civil & Procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Tribunal Constitucional. (2006). Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Sentencia recaída en el expediente n°08123-2005-HC/TC. Recuperado de:

https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143849.

Varsi, E. R. (2011). Tratado de derecho de familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Lima, Perú: Editorial Anagrama.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista. (2014). Metodología de la investigación. Santa Fe, Colombia: INTERAMERICANA EDITORES.

Reglamento de calificación y registro de investigadores en ciencia y tecnología del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica – SINACYT.

Sisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, 14(1),61-71. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=299/29900107>.

Erazo, M. S. J. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, docencia y tecnología*,22(42), 107-136.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. Recuperado de: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf.

Murillo, J.F (2008). Investigación Iberoamericana sobre Eficacia Escolar. Bogotá: Convenio Andres Bello.

Ávila, M. G. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. *Revista Iberoamericana de educación*, 29, 85-104.

Emanuel E. ¿Qué hace que la investigación clínica sea ética? Siete requisitos éticos. En: Lolas F. Quezada A. Pautas éticas de investigación en sujetos humanos: nuevas perspectivas. Programa regional de bioética. OPS OMS [Sitio en internet] 2003 [Consultado 22 marzo 2018]. Disponible en: <https://bit.ly/2rdZQJ3>.

Andréu Abela, J.; García-Nieto, A.; Pérez Corbacho, A. M. (2007) “Evolución de la teoría fundamentada como técnica de análisis cualitativo”. Cuadernos Metodológicos N° 40. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas CIS.

- Tribunal Constitucional. (2016). Caso Erick Llanos Guerrero, Expediente No. 05432-2016-AA/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/05432-2016-AA.pdf>.
- Canelo, R.V. (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*.
- Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323. Recuperado de: <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>.
- Monroy, G.J (1993). «Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992». En: *THEMIS, Revista de Derecho*, n. 25, pp. 35-48, Lima: PUCP.
- Ledesma N.M(2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Obando.B.N (2016). “Comentario al artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil”. En: *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo. Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica, pp. 62-71.
- Gozaini.O. A(1992). *Derecho Procesal Civil, tomo I, volumen II*. Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

Anexo I – Cuadro de categorización

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Flexibilización del proceso de Exoneración Alimentos	Requisito de Procedibilidad contenido en el artículo 565-A del CPC
	Aplicación de los principios de celeridad y economía procesal
Tutela Jurisdiccion al Efectiva	Afectación Material o sustancial
	Afectación Formal o Adjetiva Procesal

Anexo II – Matriz de categorización.

Ámbito temático.	Problema.	Pregunta de investigación.	Objetivo general.	Objetivos específicos.	Categorías.	Subcategorías.
Flexibilización del proceso de exoneración de alimentos para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva del obligado	¿De qué manera la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos garantizaría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario?	¿Existe afectación al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario en el marco del artículo 565-A del CPC?	Analizar de qué manera si se flexibiliza el proceso de exoneración de alimentos garantizaría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario.	Determinar si existe afectación al derecho de tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario en el marco del artículo 565-A del CPC.	Flexibilización del proceso de exoneración de alimentos.	Requisito de procedibilidad contenido en el artículo 565-A del CPC. Aplicación de los principios de celeridad y economía procesal.
		¿La flexibilización del proceso de exoneración de alimentos, reduciría costos y tiempo a los justiciables y carga procesal al Sistema de		Análisis de si la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos, reduciría costos y tiempo a los justiciables y		Tutela jurisdiccional efectiva.

		Justicia?		carga procesal al Sistema de Justicia		
		¿Presentando una propuesta modificatoria al Artículo 565-A del CPC, se estaría salvaguardando el Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva del obligado alimentario?		Presentar una propuesta modificatoria del artículo 565°-A del CPC sobre el contenido de su regulación.		Afectación Formal o Adjetiva Procesal

Anexo III

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA.

TÍTULO:

Flexibilización del proceso de exoneración de alimentos para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario.

DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:.....

ENTREVISTADORES:.....

ENTREVISTADO:.....

EDAD: **GENERO:** **PUESTO:**
.....

✓ **INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar si existe afectación al derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado alimentario en el marco del artículo 565°-A del CPC.

01.- ¿Considera usted que el requisito de procedibilidad contenido en el artículo 565-A del C.P.C para admitir a trámite la exoneración de alimentos, vulnera el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario?

.....
.....
.....

02.- ¿Cree usted que el requisito exigido en el artículo 565-A del C.P.C, de encontrarse al día en los pagos de la pensión alimenticia, debe ser necesario para admitir a trámite la exoneración de alimentos?

.....

.....
.....

03.- Según su criterio ¿De qué manera se debería proteger el Derecho a la tutela jurisdiccional del obligado alimentario en el proceso de exoneración de alimentos?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar si la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos, reduciría costos y tiempo a los justiciables y carga procesal al Sistema de Justicia.

04.- ¿Considera usted, que mediante la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos se estaría garantizando y salvaguardando los principios de celeridad y economía procesal al obligado alimentario?

.....
.....
.....

05.- ¿Cree usted que solicitando el trámite de exoneración de alimentos a pedido de parte en el mismo proceso en el que se originó la obligación, sería una forma más eficaz de evitar costos y la carga procesal?

.....
.....
.....

06.- ¿Considera usted que el contenido del artículo 565- A del C.P.C, actualmente contribuye en la aceleración de los trámites de exoneración de alimentos?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3.- Presentar una propuesta modificatoria del artículo 565°-A del CPC sobre el contenido de su regulación.

07.- ¿Considera usted que se debería realizar inmediatamente una modificatoria al artículo 565-A del CPC, para una adecuada regulación del proceso de exoneración de alimentos, de forma que las deficiencias propias del sistema de justicia no perjudiquen al obligado?

.....
.....
.....
.....

08.-Según su criterio. Realizándose la modificatoria al artículo en mención ¿Considera usted que sería una forma efectiva de brindar protección al obligado alimentario en los procesos de exoneración de alimentos en adelante?

.....
.....
.....
.....

ENTREVISTAS.

Entrevista 1.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA.

TITULO:

Flexibilización del proceso de exoneración de alimentos para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario.

DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):

Fecha: 17 de junio del 2021.

LUGAR: Trujillo.

ENTREVISTADORES: Correa Marín - Germán Loyaga.

ENTREVISTADO: Viviana Salli Castillo Benites.

EDAD: 53.

PUESTO: Abogada-Maestría en docencia Universitaria.

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar si existe afectación al derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado alimentario en el marco del artículo 565°-A del C.P.C.

01.- Considera usted que el requisito de procedibilidad contenido en el artículo 565-A del CPC para admitir a trámite la exoneración de alimentos, ¿Vulnera el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario?

- Sí, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que, muchas veces el obligado, al no encontrarse al día en los pagos de las pensiones alimenticias,

no pueden ejercer su derecho a interponer una demanda de exoneración de la pensión alimenticia.

02.- ¿Cree usted que el requisito exigido en el artículo 565-A del C.P.C., de encontrarse al día en los pagos de la pensión alimenticia, debe ser necesario para admitir a trámite la exoneración de alimentos?

- Debería haber una salvedad, se le debería admitir a trámite, con la condición que el obligado luego de ser atendido en su pretensión, este pueda ponerse al día en el pago de la pensión alimenticia, ya que, si el obligado solicita la exoneración es porque ya no existe necesidad alimentaria en el alimentista.

03.- Según su criterio ¿De qué manera se debería proteger el Derecho a la tutela jurisdiccional del obligado alimentario en el proceso de exoneración de alimentos?

- Que se le dé la oportunidad de presentar su demanda de exoneración de la pensión alimenticia, siempre y cuando se le obligue a pagar la liquidación, que se haya generado al no estar al día en dichas pensiones, ya que es el Derecho del alimentista.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar si la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos, reduciría costos y tiempo a los justiciables y carga procesal al Sistema de Justicia.

04. ¿Considera usted, que mediante la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos se estaría garantizando y salvaguardando los principios de celeridad y economía procesal al obligado alimentario?

- Sí, si hablamos de un proceso célere y económico tendríamos que verlo dentro del punto de vista de que, al obligado se le tenga que exonerar de algún

pago, como por ejemplo tasas judiciales u ofrecimientos de pruebas, ya que en este tipo de procesos es el alimentista el único exonerado de este tipo de pagos.

05.- ¿Cree usted que solicitando el trámite de exoneración de alimentos a pedido de parte en el mismo proceso en el que se originó la obligación, sería una forma más eficaz de evitar costos y la carga procesal?

- Si es en el mismo proceso, se tendría en todo caso que solicitar la gratuidad, ya que como mencione anteriormente, la ley solo exime de pago de tasas judiciales al alimentista, mas no, al obligado.

06.- ¿Considera usted que el contenido del artículo 565- A del C.P.C., actualmente contribuye en la aceleración de los trámites de exoneración de alimentos?

- Los trámites serían los mismos, solo con la salvedad que se le da la oportunidad al obligado, de poder reclamar su derecho a ser exonerado de estar al día, mas no, exonera del pago de la pensión (de no estar al día claro) ni de las tasas judiciales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3.- Presentar una propuesta modificatoria del artículo 565°-A del CPC que regula que es requisito especial de la demanda para poder admitirse a trámite la exoneración de alimentos.

07.- ¿Considera usted que se debería realizar inmediatamente una modificatoria al artículo 565-A del CPC, para una adecuada regulación del proceso de exoneración de alimentos, de forma que las deficiencias propias del sistema de justicia no perjudiquen al obligado?

- Si hablamos del requisito indispensable como es, estar al día en el pago de la pensión alimenticia, pienso que sería una buena opción, la modificatoria sobre

este requisito, ya que, sí, favorecería al obligado y tendría plena tutela jurisdiccional efectiva a sus derechos.

08.-Según su criterio. Realizándose la modificatoria al artículo en mención ¿Considera usted que sería una forma efectiva de brindar protección al obligado alimentario en los procesos de exoneración de alimentos en adelante?

- Sí, efectivamente.



Viviane Salli Castillo Benites

ENTREVISTA 2.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

TITULO:

Flexibilización del proceso de exoneración de alimentos para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario.

DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 27/09/2021.

LUGAR: Trujillo.

ENTREVISTADORES: Correa Marín-Germán Loyaga.

ENTREVISTADO: Giuliana Katherine Tirado García.

EDAD: 46.

PUESTO: Abogada-Docente UCV.

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar si existe afectación al derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado alimentario en el marco del artículo 565°-A del CPC.

01.- ¿Considera usted que el requisito de procedibilidad contenido en el artículo 565-A del CPC, para admitir a trámite la exoneración de alimentos, ¿Vulnera el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario?

- Opino que si vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva debido a que mediante ese artículo se está limitando al obligado a proceder con el trámite de exoneración de alimentos.

02.- ¿Cree usted que el requisito exigido en el artículo 565 - A del CPC de encontrarse al día en los pagos de la pensión alimenticia debe ser necesario para admitir a trámite la exoneración de alimentos?

- Tomando una posición intermedia, pienso que no debería ser un requisito de admisibilidad

03.- Según su criterio ¿De qué manera se debería proteger el Derecho a la tutela jurisdiccional del obligado alimentario en el proceso de exoneración de alimentos?

- Que el requisito contenido en el artículo 565-A, no debería ser causal de inadmisibilidad, procediendo llevar a cabo el trámite de exoneración de alimentos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar si la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos, reduciría costos y tiempo a los justiciables y carga procesal al Sistema de Justicia.

04. ¿Considera usted, que mediante la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos se estaría garantizando y salvaguardando los principios de celeridad y economía procesal al obligado alimentario?

- Podría ser si es que nos ponemos en el supuesto de que un alimentista ya no esté en estado de necesidad o no tenga interés en cobrar las pensiones devengadas si no hace valer su oposición la demanda de exoneración de alimentos avanzaría más rápido.

05.- ¿Cree usted que solicitando el trámite de exoneración de alimentos a pedido de parte en el mismo proceso en el que se originó la obligación, sería una forma más eficaz de evitar costos y la carga procesal?

- Si porque se evita sacar copias certificadas o pedir el expediente

06.- ¿Considera usted que el contenido del artículo 565-A del C.P.C. actualmente contribuye en la aceleración de los trámites de exoneración de alimentos?

- Me parece que lo que protege el referido artículo es el interés del menor y obliga de esta manera al progenitor obligado a estar al día en el pago de pensiones si quiere solicitar la exoneración de alimentos y si no está al día la demanda se rechaza y este rechazo, personalmente no considero que atente contra la celeridad del proceso.


OBJETIVO ESPECÍFICO 3.- Presentar una propuesta modificatoria del artículo 565°-A del CPC que regula que es requisito especial de la demanda para poder admitirse a trámite la exoneración de alimentos.

07.- ¿Considera usted que se debería realizar inmediatamente una modificatoria al artículo 565-A del CPC, para una adecuada regulación del proceso de exoneración de alimentos, de forma que las deficiencias propias del sistema de justicia no perjudiquen al obligado?

- Solo para el caso de extinción considero que debe modificarse, pero si debe considerarse como causal de oposición a favor del alimentista.

08.-Según su criterio. Realizándose la modificatoria al artículo en mención ¿Considera usted que sería una forma efectiva de brindar protección al obligado alimentario en los procesos de exoneración de alimentos en adelante?

- Considero que sí, siempre y cuando las necesidades del alimentista hayan cesado.



Giuliana Tico García
DNI 110973598

ENTREVISTA 3.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

TITULO:

Flexibilización del proceso de exoneración de alimentos para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario.

DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 04 de octubre de 2021.

LUGAR: Trujillo.

ENTREVISTADORES: Correa Marín - Germán Loyaga.

ENTREVISTADO: Oscar Javier Salazar Vásquez.

EDAD: 73.

PUESTO: Docente a tiempo completo UCV.

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar si existe afectación al derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado alimentario en el marco del artículo 565°-A del CPC.

01.- ¿Considera usted que el requisito de procedibilidad contenido en el artículo 565-A del CPC, para admitir a trámite la exoneración de alimentos, ¿Vulnera el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario?

- Si vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por ello se ha dado la Directiva 007-2020-CEPJ que dispone si hay omisión o defecto subsanable, no debe declararse la inadmisibilidad sino la admisión a trámite, concediéndole al demandante el plazo razonable para la subsanación.

02.- ¿Cree usted que el requisito exigido en el artículo 565-A del CPC, de encontrarse al día en los pagos de la pensión alimenticia, debe ser necesario para admitir a trámite la exoneración de alimentos?

- No debe ser necesario, pero en el admisorio de demanda debe concedérsele un plazo prudencial para que acredite estar al día en el pago de las pensiones.

03.- Según su criterio ¿De qué manera se debería proteger el Derecho a la tutela jurisdiccional del obligado alimentario en el proceso de exoneración de alimentos?

- Se protege, admitiéndose a trámite el proceso de exoneración de alimentos, pero concediéndosele un plazo para que acredite estar al día en el pago de pensiones porque estas son obligatorias, ya que tienen que ver con la subsistencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar si la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos, reduciría costos y tiempo a los justiciables y carga procesal al Sistema de Justicia.

04. ¿Considera usted, que mediante la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos se estaría garantizando y salvaguardando los principios de celeridad y economía procesal al obligado alimentario?

- Sí, es indudable

05.- ¿Cree usted que solicitando el trámite de exoneración de alimentos a pedido de parte en el mismo proceso en el que se originó la obligación, sería una forma más eficaz de evitar costos y la carga procesal?

- No lo considero, ya que son procesos independientes.

06.- ¿Considera usted que el contenido del artículo 565-A del C.P.C, actualmente contribuye en la aceleración de los trámites de exoneración de alimentos?

- De ninguna manera.

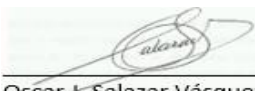
OBJETIVO ESPECÍFICO 3.- Presentar una propuesta modificatoria del artículo 565°-A del CPC que regula que es requisito especial de la demanda para poder admitirse a trámite la exoneración de alimentos.

07.- ¿Considera usted que se debería realizar inmediatamente una modificatoria al artículo 565-A del CPC, para una adecuada regulación del proceso de exoneración de alimentos, de forma que las deficiencias propias del sistema de justicia no perjudiquen al obligado?

- Si es urgente la modificatoria.

08.-Según su criterio. Realizándose la modificatoria al artículo en mención ¿Considera usted que sería una forma efectiva de brindar protección al obligado alimentario en los procesos de exoneración de alimentos en adelante?

- Sí, de esta manera si se estaría garantizando protección al obligado, siempre y cuando no se afecten los Derechos del alimentista.


Oscar J. Salazar Vásquez
ABOGADO
CALL N° 714

ENTREVISTA 4.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

TITULO:

Flexibilización del proceso de exoneración de alimentos para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario.

DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 04/10/2021

LUGAR: Trujillo

ENTREVISTADORES: Correa Marín- Germán Loyaga

ENTREVISTADO: María Eugenia Zevallos Loyaga

PUESTO: Docente Universitario a tiempo completo

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar si existe afectación al derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado alimentario en el marco del artículo 565°-A del CPC.

01.- ¿Considera usted que el requisito de procedibilidad contenido en el artículo 565-A del CPC, para admitir a trámite la exoneración de alimentos, ¿Vulnera el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario?

- Considero que sí.

02.- ¿Cree usted que el requisito exigido en el artículo 565-A del CPC, de encontrarse al día en los pagos de la pensión alimenticia, debe ser necesario para admitir a trámite la exoneración de alimentos?

- Considero que no tendría que ser necesario.

03.- Según su criterio ¿De qué manera se debería proteger el Derecho a la tutela jurisdiccional del obligado alimentario en el proceso de exoneración de alimentos?

- No consignando como requisito de procedibilidad el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 565 A del Código Procesal Civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar si la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos, reduciría costos y tiempo a los justiciables y carga procesal al Sistema de Justicia.

04. ¿Considera usted, que mediante la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos se estaría garantizando y salvaguardando los principios de celeridad y economía procesal al obligado alimentario?

- Si, considero que así es.

05.- ¿Cree usted que solicitando el trámite de exoneración de alimentos a pedido de parte en el mismo proceso en el que se originó la obligación, sería una forma más eficaz de evitar costos y la carga procesal?

- Definitivamente, considero que sí sería más acertado.

06.- ¿Considera usted que el contenido del artículo 565-A del C.P.C, actualmente contribuye en la aceleración de los trámites de exoneración de alimentos?

- No, considero que no contribuye a la celeridad del proceso y, por el contrario, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional del demandado alimentario.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3.- Presentar una propuesta modificatoria del artículo 565°-A del CPC que regula que es requisito especial de la demanda para poder admitirse a trámite la exoneración de alimentos.

07.- ¿Considera usted que se debería realizar inmediatamente una modificatoria al artículo 565-A del CPC, para una adecuada regulación del proceso de exoneración de alimentos, de forma que las deficiencias propias del sistema de justicia no perjudiquen al obligado?

- Si, inmediatamente.

08.-Según su criterio. Realizándose la modificatoria al artículo en mención ¿Considera usted que sería una forma efectiva de brindar protección al obligado alimentario en los procesos de exoneración de alimentos en adelante?

- Como lo mencioné en las respuestas anteriores, considero que sí sería una forma de garantizar los derechos del demandado.

ENTREVISTA 5

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

TITULO:

Flexibilización del proceso de exoneración de alimentos para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario.

DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 05/10/2021.

LUGAR: Trujillo.

ENTREVISTADORES: Correa Marín- Germán Loyaga.

ENTREVISTADO: Aldo Cortegana Sánchez.

PUESTO: Abogado-Jefe de Recursos Humanos.

✓ INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar si existe afectación al derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado alimentario en el marco del artículo 565°-A del CPC.

01.- ¿Considera usted que el requisito de procedibilidad contenido en el artículo 565-A del CPC, para admitir a trámite la exoneración de alimentos, ¿Vulnera el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario?

- Si vulnera, puesto que bastaría con solo cumplir con los requisitos de legalidad mínimos contenidos en la Norma para acceder a la tutela jurisdiccional efectiva.

02.- ¿Cree usted que el requisito exigido en el artículo 565-A del CPC, de encontrarse al día en los pagos de la pensión alimenticia, debe ser necesario para admitir a trámite la exoneración de alimentos?

- No debería ser necesario, siempre y cuando se demuestre que el obligado ha cumplido regularmente con su deber alimentario en tanto duró el derecho del beneficiario.

03.- Según su criterio ¿De qué manera se debería proteger el Derecho a la tutela jurisdiccional del obligado alimentario en el proceso de exoneración de alimentos?

- El obligado debería poder demandar o proceder a solicitar el trámite de exoneración de alimentos tan sólo con el cumplimiento de todos los presupuestos que establece la norma, sin que sea necesario estar al día en pagos que legalmente ya no corresponderían.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar si la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos, reduciría costos y tiempo a los justiciables y carga procesal al Sistema de Justicia.

04. ¿Considera usted, que mediante la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos se estaría garantizando y salvaguardando los principios de celeridad y economía procesal al obligado alimentario?

- Sí, permitiría sobre todo garantizar la economía procesal al obligado, pues este accedería con mayor prontitud y sin dilaciones procesales establecidos actualmente por la norma.

05.- ¿Cree usted que solicitando el trámite de exoneración de alimentos a pedido de parte en el mismo proceso en el que se originó la obligación, sería una forma más eficaz de evitar costos y la carga procesal?

- Definitivamente, dado que sería una forma más efectiva de acelerar el proceso de exoneración de alimentos.

06.- ¿Considera usted que el contenido del artículo 565-A del C.P.C, actualmente contribuye en la aceleración de los trámites de exoneración de alimentos?

- No en absoluto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3.- Presentar una propuesta modificatoria del artículo 565°-A del CPC que regula que es requisito especial de la demanda para poder admitirse a trámite la exoneración de alimentos.

07.- ¿Considera usted que se debería realizar inmediatamente una modificatoria al artículo 565-A del CPC, para una adecuada regulación del proceso de exoneración de alimentos, de forma que las deficiencias propias del sistema de justicia no perjudiquen al obligado?

- Sería necesario fomentar una iniciativa legislativa que permita revisar y reformular tanto los requisitos de procedibilidad, así como el cese de obligaciones con tan sólo cumplir con los supuestos normativos.

08.-Según su criterio. Realizándose la modificatoria al artículo en mención ¿Considera usted que sería una forma efectiva de brindar protección al obligado alimentario en los procesos de exoneración de alimentos en adelante?

- La modificatoria permitiría el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario y garantizaría el debido proceso.

ENTREVISTA 6

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

TITULO:

Flexibilización del proceso de exoneración de alimentos para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario.

DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 27/10/2021.

LUGAR: Trujillo.

ENTREVISTADORES: Correa Marín – Germán Loyaga.

ENTREVISTADO: kremers Antonio Villarreal Salirrosas.

EDAD: 39.

PUESTO: Abogado.

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar si existe afectación al derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado alimentario en el marco del artículo 565°-A del CPC.

01.- ¿Considera usted que el requisito de procedibilidad contenido en el artículo 565-A del CPC, para admitir a trámite la exoneración de alimentos, ¿Vulnera el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario?

-Si vulnera porque en este caso el demandante si bien es cierto no se encuentra al día en las pensiones alimentistas devengadas debería ser admitida su

demanda y resolver el juzgador en la sentencia si declarada fundada o no según el proceso.

02.- ¿Cree usted que el requisito exigido en el artículo 565- A del CPC, de encontrarse al día en los pagos de la pensión alimenticia, debe ser necesario para admitir a trámite la exoneración de alimentos?

-No debe ser necesario porque toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

03.- Según su criterio ¿De qué manera se debería proteger el Derecho a la tutela jurisdiccional del obligado alimentario en el proceso de exoneración de alimentos?

-Admitiendo su demanda a trámite, y el fondo de la solicitud debería ser resuelto por el juzgador al momento de admitir su sentencia y no solamente registrarse del solo hecho de que el demandante tenga una deuda por pensión devengadas ya que en la realidad existirían otros factores determinantes para que una demanda sea o no declarada fundada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar si la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos, reduciría costos a los justiciables y carga procesal al Sistema de Justicia.

04. ¿Considera usted, que mediante la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos se estaría garantizando y salvaguardando los principios de celeridad y economía procesal al obligado alimentario?

- Si toda vez que al existir un proceso de exoneración de alimentos se daría fin a un proceso de pensiones alimenticias devengadas que se practican en el proceso de alimentos.

05.- ¿Cree usted que solicitando el trámite de exoneración de alimentos a pedido de parte en el mismo proceso en el que se originó la obligación, sería una forma más eficaz de evitar costos y la carga procesal?

- Si puesto que disminuirá la carga procesal dado que no tendría que iniciarse un proceso de exoneración de alimentos y que bastaría con un escrito presentarlo en el proceso de alimentos.

06.- ¿Considera usted que el contenido del artículo 565-A del C.P.C, actualmente contribuye en la aceleración de los trámites de exoneración de alimentos?

- No, contribuye puesto que en nuestra cruda realidad existen deudores alimentarios que se les torna imposible cumplir con el pago de pensiones devengadas puesto que ese artículo es determinante para admitir a trámite el proceso de exoneración de alimentos y esto conlleva a que muchos casos el demandado tenga que incluso terminar en un penal por tornarse imposible el pago de las pensiones alimenticias devengadas que genera el proceso de alimentos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3.- Presentar una propuesta modificatoria del artículo 565°-A del CPC, que regula la tramitación del proceso de exoneración de alimentos.

07.- ¿Considera usted que se debería realizar inmediatamente una modificatoria al artículo 565- ¿A del CPC, para una adecuada regulación del proceso de exoneración de alimentos, de forma que las deficiencias propias del sistema de justicia no perjudiquen al obligado?

- Sí, porque al no existir el requisito de procedibilidad de la admisión de la demanda existiría muchísimos más procesos de exoneración de alimentos que resolver el poder judicial y esto no afectaría al alimentista puesto sus pensiones alimentistas devengadas pasarían a un proceso penal por omisión asistencia familiar y si corresponde o no la exoneración de pensiones ya sería materia de probanza en un proceso que está a cargo de un juez de un respectivo juzgado de paz letrado.

08.-Según su criterio. Realizándose la modificatoria al artículo en mención
¿Considera usted que sería una forma efectiva de brindar protección al obligado
alimentario en los procesos de exoneración de alimentos en adelante?

- Si puesto que los ceses de las pensiones alimenticias recién tendrían efecto con
la sentencia del proceso de exoneración de alimentos y las pensiones alimenticias
morosas por así decirlo serian materia ya de un proceso penal si es que el
demandado no cumpliera con el pago íntegro de la liquidación practicada por el
secretario del juzgado de paz letrado.

ENTREVISTA 7.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA.

TITULO:

Flexibilización del proceso de exoneración de alimentos para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario.

DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 29/10/11.

LUGAR: Trujillo.

ENTREVISTADORES: Correa Marín – Germán Loyaga.

ENTREVISTADO: Yesenia Bartolo Muñoz

EDAD: 27 años.

PUESTO: Abogada.

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar si existe afectación al derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado alimentario en el marco del artículo 565°-A del CPC.

01.- ¿Considera usted que el requisito de procedibilidad contenido en el artículo 565-A del CPC, para admitir a trámite la exoneración de alimentos, ¿Vulnera el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario?

- Si, la exigencia de este requisito limita al obligado alimentario en el acceso al órgano jurisdiccional para el ejercicio de sus derechos.

02.- ¿Cree usted que el requisito exigido en el artículo 565-A del C.P.C, de encontrarse al día en los pagos de la pensión alimenticia, debe ser necesario para admitir a trámite la exoneración de alimentos?

- No, porque el legislador no debería crear requisitos que imposibiliten la actuación de los órganos jurisdiccionales, por el contrario, debe de brindar mecanismos que ayuden en el desarrollo del debido proceso para que se logre resolver la controversia de manera eficaz.

03.- Según su criterio ¿De qué manera se debería proteger el Derecho a la tutela jurisdiccional del obligado alimentario en el proceso de exoneración de alimentos?

- Una forma de asegurar el derecho a la tutela jurisdiccional es dejando de exigir como requisito de admisibilidad el encontrarse al día en los pagos. En lugar de ello, se debería evaluar el contexto de cada caso en particular.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar si la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos, reduciría costos a los justiciables y carga procesal al Sistema de Justicia.

04. ¿Considera usted, que mediante la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos se estaría garantizando y salvaguardando los principios de celeridad y economía procesal al obligado alimentario?

- Por supuesto, con la flexibilización del proceso se lograría la resolución del conflicto en un menor plazo y con menor uso de recursos.

05.- ¿Cree usted que solicitando el trámite de exoneración de alimentos a pedido de parte en el mismo proceso en el que se originó la obligación, sería una forma más eficaz de evitar costos y la carga procesal?

- Efectivamente, sería una forma de lograr la celeridad procesal, además evitar costos y carga procesa.

06.- ¿Considera usted que el contenido del artículo 565-A del C.P.C, actualmente contribuye en la aceleración de los trámites de exoneración de alimentos?

- No, debemos tener en cuenta que toda disposición normativa que disponga requisitos de carácter procesal debe estar guiada a proteger los derechos materia de la controversia y no a obstaculizarla.

OBJETIVO ESPECIFICO 3.- Presentar una propuesta modificatoria del artículo 565°-A del CPC, que regula la tramitación del proceso de exoneración de alimentos.

07.- ¿Considera usted que se debería realizar inmediatamente una modificatoria al artículo 565-A del CPC, para una adecuada regulación del proceso de exoneración de alimentos, de forma que las deficiencias propias del sistema de justicia no perjudiquen al obligado?

- Si, pues hasta el momento no hay unanimidad en la jurisprudencia, lo que perjudica al obligado, haciendo que el tema se encuentre sin amparo legal.

08.-Según su criterio. Realizándose la modificatoria al artículo en mención ¿Considera usted que sería una forma efectiva de brindar protección al obligado alimentario en los procesos de exoneración de alimentos en adelante?

- Si, de esta manera el obligado obtendría una correcta tutela jurisdiccional y, así lograría el pronunciamiento sobre el fondo de su pedido.

Anexo IV

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

EXPERTO 1

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.


Claridad en la redacción.

Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres	TIRADO GARCIA GIULIANA KATHERINE
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DERECHO
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera usted que el requisito de procedibilidad contenido en el artículo 565-A del CPC, para admitir a trámite la exoneración de alimentos, vulnera el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario?			X	
2. ¿Cree usted, que el requisito exigido en el artículo 565-A del CPC, de encontrarse al día en los pagos de la pensión alimenticia, debe ser necesario para admitir a trámite la exoneración de alimentos?			X	
3. Según su criterio ¿De qué manera se debería proteger el Derecho a la tutela jurisdiccional del obligado alimentario en el proceso de exoneración de alimentos?			X	
4. ¿Considera usted, que mediante la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos se estaría garantizando y salvaguardando los principios de celeridad y economía procesal al obligado alimentario?			X	

<p>5. ¿Cree usted que solicitando el trámite de exoneración de alimentos a pedido de parte en el mismo proceso en el que se originó la obligación, sería una forma más eficaz de evitar costos y la carga procesal?</p>			<p>X</p>	
<p>6. ¿Considera usted que el contenido del artículo 565- A del C.P.C, actualmente contribuye en la aceleración de los trámites de exoneración de alimentos?</p>			<p>X</p>	
<p>7.¿Considera usted que se debería realizar inmediatamente una modificatoria al artículo 565- A del CPC, para una adecuada regulación del proceso de exoneración de alimentos, de forma que las deficiencias propias del sistema de justicia no perjudiquen al obligado?</p>			<p>X</p>	
<p>8. Según su criterio. Realizándose la modificatoria al artículo en mención ¿Considera usted que sería una forma efectiva de brindar protección al obligado alimentario en los procesos de exoneración de alimentos en adelante?</p>			<p>X</p>	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

EXPERTO 2

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.

Claridad en la redacción.

Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

Es un buen tema que debería hacerse efectivo planteando una iniciativa legislativa.

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Viviane Salli Castillo Benites
Grado Académico	Abogada.
Mención	Docencia Universitaria
Firma	 Viviane Salli Castillo Benites

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera usted que el requisito de procedibilidad contenido en el artículo 565-A del C.P.C para admitir a trámite la exoneración de alimentos, vulnera el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario?			✓	
2. ¿Cree usted que el requisito exigido en el artículo 565-A del C.P.C, de encontrarse al día en los pagos de la pensión alimenticia, debe ser necesario para admitir a trámite la exoneración de alimentos?			✓	
3. Según su criterio ¿De qué manera se debería proteger el Derecho a la tutela jurisdiccional del obligado alimentario en el proceso de exoneración de alimentos?			✓	
4. ¿Considera usted, que mediante la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos se estaría garantizando y salvaguardando los principios de celeridad y economía procesal al obligado alimentario?			✓	
5. ¿Cree usted que solicitando el trámite de exoneración de alimentos a pedido de parte en el mismo proceso en el que se originó la obligación, sería una forma más eficaz de evitar costos y la carga procesal?			✓	

<p>6. ¿Considera usted que el contenido del artículo 565- A del C.P.C, actualmente contribuye en la aceleración de los trámites de exoneración de alimentos?</p>			✓	
<p>7.¿Considera usted que se debería realizar inmediatamente una modificatoria al artículo 565-A del CPC, para una adecuada regulación del proceso de exoneración de alimentos, de forma que las deficiencias propias del sistema de justicia no perjudiquen al obligado?</p>			✓	
<p>8. Según su criterio. Realizándose la modificatoria al artículo en mención</p> <p>¿Considera usted que sería una forma efectiva de brindar protección al obligado alimentario en los procesos de exoneración de alimentos en adelante?</p>			✓	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS.

EXPERTO 3

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
Claridad en la redacción.
Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	PAREDES LOPES, HENRY MANUEL ALEXANDER
Grado Académico	ABOGADO
Mención	DERECHO
Firma	 Henry M. A. Paredes López PARANTI S.A.C GERENTE GENERAL

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera usted que el requisito de procedibilidad contenido en el artículo 565-A del CPC, para admitir a trámite la exoneración de alimentos, vulnera el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario?			X	
2. ¿Cree usted que el requisito exigido en el artículo 565-A del CPC, de encontrarse al día en los pagos de la pensión alimenticia, debe ser necesario para admitir a trámite la exoneración de alimentos?			X	
3. Según su criterio ¿De qué manera se debería proteger el Derecho a la tutela jurisdiccional del obligado alimentario en el proceso de exoneración de alimentos?			X	
4. ¿Considera usted, que mediante la flexibilización del proceso de exoneración de alimentos se estaría garantizando y salvaguardando los principios de celeridad y economía procesal al obligado alimentario?			X	

<p>5. ¿Cree usted que solicitando el trámite de exoneración de alimentos a pedido de parte en el mismo proceso en el que se originó la obligación, sería una forma más eficaz de evitar costos y la carga procesal?</p>			<p>X</p>	
<p>6. ¿Considera usted que el contenido del artículo 565- A del C.P.C, actualmente contribuye en la aceleración de los trámites de exoneración de alimentos?</p>			<p>X</p>	
<p>7.¿Considera usted que se debería realizar inmediatamente una modificatoria al artículo 565- A del CPC, para una adecuada regulación del proceso de exoneración de alimentos, de forma que las deficiencias propias del sistema de justicia no perjudiquen al obligado?</p>			<p>X</p>	
<p>8. Según su criterio. Realizándose la modificatoria al artículo en mención ¿Considera usted que sería una forma efectiva de brindar protección al obligado alimentario en los procesos de exoneración de alimentos en adelante?</p>			<p>X</p>	

Anexo V

Análisis Documental

Objetivo: Determinar si existe afectación al derecho de tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario en el marco del artículo 565°-A del CPC.

	DOCUMENTOS
	A) Pleno Jurisdiccional distrital de Ica, 2018.
	Tema N°2: El requisito especial de admisión de las demandas de reducción, variación, prorrateo o exoneración de alimentos, contemplado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.
Determinar si existe afectación al derecho de tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario en el marco del artículo 565°-A del CPC	<u>Conclusión plenaria:</u> En los casos de prorrateo de alimentos, no será necesaria la aplicación estricta del artículo 565-A del CPC. En los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el Juez deberá aplicar el artículo 565-A del CPC. Asimismo, en los demás casos, el Juez deberá analizar la exigencia contenida en el artículo 565-A del CPC, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad de adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado

	<p>de acreditar estar al día en el pago o la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el Juzgador dejar dicho análisis para el momento de sentenciar, pronunciándose sobre el fondo del asunto, constituyendo tal situación de incumplimiento, un fundamento de fondo en contraste con otras situaciones alegadas y acreditadas dentro del proceso; todo ello, a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pro actione y la tutela jurisdiccional efectiva (acceso a la justicia).</p>
	<p>Aporte: Como bien hemos analizado el Pleno Jurisdiccional, podremos notar que en los casos de prorratio de alimentos, no es necesario el requisito establecido en el artículo, mientras que en los casos de reducción, si es necesario el requisito exigido, mientras sean menores de edad, por consiguiente, en los demás casos el juez deberá analizar cada caso y en que situación se encuentre el demandado, si en los casos de prorratio, no es necesario el requisito exigido en el artículo, pues porque debería ser requisito para los demás casos, el juez debe analizar cada caso en este tipo de proceso sin distinción y sin desfavorecer a la parte perjudicada.</p>

**B) Pleno. Sentencia 280/2021
EXP. N.º 05432-2016-PA/TC**

En la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 28 de enero de 2020, se reunieron los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa Saldaña Barrera, a efectos de pronunciarse sobre la demanda que dio origen al Expediente 05432-2016-PA/TC.

El demandante, solicita que se declare la nulidad de las resoluciones 2 y 7, de fechas 19 de marzo y 26 de noviembre de 2014, expedidas en el proceso, la cuales, en doble grado, rechazaron su demanda por no haber cumplido con el requisito establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil. Alega que se han vulnerado sus derechos a la tutela jurisdiccional efectiva, a la igualdad procesal, a la defensa y al debido proceso, ya que el requisito del referido artículo, consistente en encontrarse al día en el pago de los alimentos para admitir el pedido, impide que se valore su situación personal, la cual se ha dificultado por encontrarse sin un empleo estable.

Aporte: En cuanto a lo referido por el

	<p>accionante, el Artículo 565-A del CPC, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en este caso sobre su demanda de reducción de alimentos, por no encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias, pues el presente caso lo relacionamos con la exoneración de alimentos, puesto que el artículo en mención es requisito para los casos de reducción, exoneración, variación y prorrateo de alimentos.</p>
--	--

ANEXO VI.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 565-A del CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

I. Presentación de la propuesta

Propuesta modificatoria del artículo 565 –A del Código Procesal Civil que regula la demanda de exoneración de alimentos el mismo que actualmente rige de la siguiente forma:

“Artículo 565-A.- Requisito especial de la demanda. Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.”

Debiendo quedar regulado de la siguiente manera:

“Artículo 565-A.- Requisito especial de la demanda. Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.”

Sin perjuicio de lo anterior, el juzgador puede admitir el proceso de exoneración de alimentos sin que el obligado alimentario pruebe estar al día en pago de sus pensiones, siempre que sus circunstancias personales así lo ameriten y procurando no vulnerar la tutela jurisdiccional efectiva.

Para efectos del párrafo anterior, el juzgado evaluará si en el auto admisorio del proceso de exoneración corresponde ordenar la suspensión de la obligación alimentaria hasta la expedición final de la sentencia.

II. Análisis de la propuesta

La exigencia del requisito de procedibilidad contenido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario, en cuanto no le permite acceder a los órganos jurisdiccionales, solicitando ser exonerado del deber alimentario impuesto por el Juez. Por ello, otorgo la potestad de que el juzgador pueda evaluar caso por caso y según su buen criterio, prescindir de tal requisito para admitir a trámite la exoneración, se estaría evitando afectaciones directas al derecho constitucional de tutela jurisdiccional efectiva.

Ahora bien, considerando que este derecho, no solo implica el acceso a los órganos de justicia, sino también la efectiva materialización de los derechos subjetivos reclamados, con la suspensión de la obligación alimentaria solicitada en el marco de un proceso de exoneración de alimentos, se estaría evitando que el obligado alimentario siga pagando pensiones que exceden el plazo legal permitido, que beneficien a quien ya no cursa estudios beneficiosos o a quienes superaron las causales de incapacidad física o permanente invocadas en la demanda de alimentos originaria.

Se debe considerar que la sobrecarga procesal que padecen los juzgados, hace que desde el momento de la interposición de la demanda hasta la fecha de exoneración de sentencia pueden pasar hasta dos años y, en todo ese lapso las pensiones alimentarias mensuales seguirán siendo cargadas en el obligado alimentario. Por ello, con la inclusión de las modificaciones propuestas se pretende una adecuada regulación del proceso de exoneración de justicia, de forma que la sobrecarga procesal y las deficiencias propias del sistema de justicia no perjudiquen al obligado alimentario.